Viernes 20 de Agosto de 1880

MONTEVIDEO

Año XVII 2ª Época Núm. 4,656

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA

Almanaque

Hoy Viernes. San Bernardo abad y fundador.
San Mariano, confesor, en los contornos de Bourges.
San Rufino, confesor, en Mantua.
232 dias trascurridos, faltando 133 para fin de año.
Sale el sol á las 6 h. 37 m. y entra á las 5 h. 23 m.
Luna llena á la 1 h. 31 m. de la mañana.

Efemérides

1818—TRATADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON SANDWICH.

D. Hipólito Buchardo, capitan de la fragata *La Argentina* firmó el **20 de Agosto de 1818** un tratado en nombre de las Provincias Unidas del Rio de la Plata con Kameha-Meha, rey de las islas de Sandwich, por el cual, previa una indemnizacion por lo gastado en la compra del *Conatabuco*, reclamado el 18, se comprometió á entregar este buque y todos sus tripulantes asilados en sus islas, lo que cumplió fielmente. Al mismo tiempo reconoció la independencia del Rio de la Plata se comprometió á vivir con dicho pueblo en union para la paz y la guerra y el comercio. Así, pues, dice el historiador de Belgrano, el reino de Sandwich fue la primera potencia que reconoció la independencia del pueblo argentino.

1506—MUERE EN VALLADOLID CRISTOBAL COLON Á LOS 61 AÑOS DE EDAD.

1632—NACIMIENTO DE BOURDALOUE.

1776—NACIMIENTO DEL GENERAL O'HIGGINS.

1820—ZARPA DE VALPARAISO LA ESPEDICION LIBERTADORA DEL PERÚ MANDADA POR SAN MARTIN.

1825—SE INSTALÓ EN LA FLORIDA LA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY.

1829—ANDRINÓPOLIS SUCUMBE ANTE EL EJÉRCITO RUSO.

EL SIGLO

La Contribucion Directa

Sobre las apreciaciones que hicimos en nuestro número de ayer acerca de la pretension de la Junta Económica de que se le devuelva la administracion de la Contribucion Directa, hemos recibido la siguiente carta:

Señor Redactor de *El Siglo*.

En el artículo editorial de ayer hemos visto tratada de un modo erróneo la cuestion que preocupa en general al pueblo como al Superior Gobierno y que ha sido desde el viernes el tema de los acuerdos sucesivos que han tenido lugar hasta ayer en el seno del gabinete.

La apreciacion del señor Redactor es errónea porque al referirse á la Contribucion Directa que reclama, como uno de sus cometidos la Junta E. Administrativa, niega su derecho suponiendo que esa renta fuese uno de los tantos recursos con que aquella corporacion cuenta para cubrir sus necesidades, sin fijarse que el punto principal de la cuestion ha versado solo y esclusivamente sobre la administracion que esa corporacion ha ejercido desde 1853 á 1879 inclusive con aplauso general y por disposicion espresa de la Ley de 13 de Julio de 1853 y decreto reglamentario de 12 de Abril de 1855; existiendo ademas otra disposicion legal de 1866, promulgada en la época en que se hallaba á cargo del P. E. el actual Presidente de la República Dr. Vidal, disposicion que ampliaba las facultades administrativas conferidas á la J. E. Administrativa sobre Contribucion Directa.

El punto á definirse no ha sido otro, señor Redactor, que devolver á la Junta esa administracion ejercida con celo por ella y de la que ha sido despojada violentamente por el despotismo que todo lo avasalló y subyugó á su capricho.

Aquel derecho reposa en la disposicion de Leyes espresas que han llegado á demostrar hasta la evidencia en su práctica, la necesidad y conveniencia de conservar en poder de las JJ. E. AA. esa administracion.

Verdad es que han existido disposiciones contradictorias sobre este asunto que no han tenido lugar porque la práctica ha demostrado la conveniencia de dejar subsistente las á que nos referimos; pues así que posteriormente á la fecha en que esas disposiciones fueron promulgadas, ó han sido derogadas ó no se llevaron á efecto, como lo prueba el tiempo que sin interrupcion ha ejercido la Junta la administracion de esa renta, dejándole que, con laboriosidad y celo como con imparcialidad y justicia, la ejerciera.

Hemos querido hacer esta rectificacion para aclarar el punto en que el Sr. Redactor ha padecido de esa errónea apreciacion.

Con tal motivo nos es grato saludar al Sr. Redactor de *El Siglo* con nuestra mayor consideracion.

Un Ciudadano.

El Ciudadano que ha escrito la carta precedente no comprendió bien segun parece el alcance de nuestra argumentacion.

Si el producto de la Contribucion Directa no debe aplicarse esclusivamente á cubrir las atenciones de esa corporacion, si ese producto debe entrar á formar parte de las rentas generales del Estado, ¿qué razon hay para sostener que la administracion de la Contribucion Directa corresponde á la Junta? ¿Será porque en virtud de las leyes que cita *Un Ciudadano* le ha estado encomendada esa administracion?—Pero él mismo reconoce que ha habido otras leyes contrarias á ese sistema; y el hecho mismo de reclamar la Junta esa administracion bastaria para demostrar con evidencia que en este punto ha habido alteraciones en la legislacion.

No comprendemos en verdad qué interes legítimo puede tener la Junta en administrar una renta cuya inversion no le corresponde. Creemos haber demostrado que por la naturaleza de esa renta es de las que deben concurrir á formar los recursos generales del Tesoro público.

Ahora, si el Estado juzga conveniente que sean las Juntas Económicas las encargadas de recaudar y administrar la Contribucion Directa, quiere decir que será una delegacion de atribuciones que hará en las Juntas Económicas.

Lo que nosotros hemos sostenido y sostenemos es que esa funcion de administrar la Contribucion Directa no es de las que por razon de sus atribuciones y cometidos naturales corresponden á las Juntas.

Ya escampa

La Razon ha perdido completamente el tino en su propaganda abstencionista—Vé que la opinion la abandona, que la prensa se pronuncia contra el abstencionismo y por último que la doctrina posibilista se traduce en hechos—Pero por no dar su brazo á torcer, apela á argumentos que se vuelven contra ella misma.

Concede que fué un desacierto el no inscribirse en los Registros Cívicos, pero dice que esa inscripcion no tiene nada que ver con el posibilismo.—Y la prueba es, añade con aire de triunfo, que uno de los redactores de *La Razon* se inscribió.

¡Cosa como ella! Recordamos sin embargo que no hace mucho tiempo que *La Razon* sostenia que *bajo el régimen de la tiranía* los ciudadanos austeros no pudieron acudir á inscribirse en el Registro—¡Quién hubiera pensado que en el seno de su misma redaccion habia alguien que segun el colega habia dejado la austeridad á la puerta cuando fué á inscribirse!

Es verdad que ahora mismo repite el colega que si hoy son tan escasos los inscritos la culpa no es de los abstencionistas, sino de la tirania y del posibilismo.

Pero venga Vd. acá, estimado colega, ¿no pudieron todos los ciudadanos hacer lo que hizo su redactor, que en aquel acto fuè *posibilista* sin saberlo?

Tambien nos dice que puesto que no consideramos aceptable que se triunfe haciendo trampas en la eleccion, tenemos que renunciar á que vayan á la Asamblea constitucionales-posibilistas: porque hoy no pueden ser elegidos de otro modo.

Tan cierto es esto, que el Sr. D. Alfredo de Herrera acaba de ser elegido Senador por San José, obteniendo ocho votos del Colegio electoral, sin que en esa eleccion haya habido trampa ni gatuperio.

Y del mismo modo podria salir elegido Representante un ciudadano—Tendrá pocos votos, porque son pocos los ciudadanos inscriptos: pero no porque la votacion fuera escasa, seria preciso que en ella se cometieran fraudes.

La Razon arma un caramillo al Sr. Herréra por aquello de que considera su mandato como provisional; y dice que el Senado no le admitirá con esta condicion, porque la Constitucion no reconoce Senadores provisionales.

¡Válganos Dios, colega, en qué poca agua se ahoga Vd! ¿De dónde habrá sacado que el Señor Herrera pretende que se le expida un diploma de *Senador provisional*?

Sin necesidad de eso, el Sr. Herrera tiene un medio muy sencillo de cumplir lo que ha ofrecido: y es renunciar la Senaduría, cuando llegue el tiempo de reconstruir los Poderes Públicos.

Esto es lo que procediendo con recomendable lealtad ha querido hacer saber al aceptar la candidatura que se le ofreció; y esto es perfectamente practicable.

No se empeñe *La Razon* en sostener lo que no puede sostenerse: porque cuando mas se esfuerce mas se enredará en las cuartas.—El abstencionismo está irrevocablemente condenado y dia á dia lo han de ir abandonando sus sostenedores.

Destitucion del Sr. Mañosas

Nos ha llamado la atencion la destitucion del Sr. Mañosas, Oficial 1.° del Ministerio de Hacienda.

Despues de la demostracion que se ha hecho de la forma irregular con que se han verificado muchos pagos, en virtud de documentos autorizados solo con la firma del Sr. Mañosas, nada encontraríamos de extraño en su separacion, si la hubiera firmado un nuevo Ministro de Hacienda: pero nos parece fuerte eso de que lo destituya el mismo Ministro que—segun ha declarado el Sr. Mañosas y no ha desmentido el señor Peñalva—autorizó al Oficial 1.° para firmar esas órdenes.

¿Será que la cuerda quiebra siempre por lo mas delgado?

Por lo demas, creemos que el Sr. Mañosas no ha andado acertado al presentar al Ministros una exposicion pidiéndole que le diga las razones que ha tenido para acordar su destitucion—El Ministro no está obligado á darle esas explicaciones porque el nombramiento y separacion de los oficiales de los Ministerios es atribucion que ejerce discrecionalmente el Poder Ejecutivo.

Respecto al efecto de esa medida en la opinion, esta no podrá menos de extrañar que salga de su puesto el que puso su firma en esas órdenes de pago irregulares, y permanezca en el suyo el Ministro que parece autorizaba la operacion.

La situacion de las Deudas Públicas

Rebatimos en un artículo anterior la opinion del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda de que las cláusulas de los convenios con los tenedores de Deudas de 31 de Mayo de 1876 y 27 de Febrero de 1878, que modificó aquel, están derogadas ó cuando menos en suspenso las prescripciones de las leyes orgánicas de las respectivas Deudas. La combatimos especialmente en lo que se referia á la disponibilidad por parte del Fisco de las tierras públicas afectas á la Deuda por Rescate.

Vamos ahora á fundar esas opiniones nuestras en contra de las del señor Fiscal, apoyándonos en las cláusulas de esos convenios.

El de 1876 establece en la cláusula 7.° lo siguiente:

« La renuncia temporaria que los tenedores de Deudas Internas hacen por este documento de una parte de lo que les pertenece por las leyes y contratos de creacion de las respectivas Deudas, queda espresamente limitada al plazo establecido en el artículo 2.° »

Esa cláusula no fué novada en 1878, y en esa novacion se dice, que solo quedan sin efecto los artículos del primer contrato que estén en oposicion con el segundo.

Respecto á los títulos por Rescate de Tierras hay en el contrato de 1878, un artículo que incidentalmente determina la situacion de los títulos de esa deuda;—que, como dijimos en nuestro artículo anterior aun durante la ejecucion de ese convenio de quita temporaria, deben recibirse en pago de tierras públicas.

Ese artículo dice así:

« 14. Queda reservado al Superior Gobierno el derecho de destinar sumas extraordinarias á la amortizacion de las Deudas, independiente de la fijada por el artículo 11, que no podrá ser alterada ni aun por disminucion del monto de la DEUDA RESCATE DE TIERRAS, QUE PODRÁ CONTINUAR EXTINGUIÉNDOSE POR TIERRAS [illegible]

No sabemos cuántas veces habrá tenido lugar amortizaciones por venta de tierras cuyo importe se ha pagado con títulos de Rescate; pero aseveramos que cuando menos tuvo lugar una en Junio de 1878. Esto es, en plena vigencia del convenio, que es de Febrero de ese año, y la prueba la encontramos en una acta de la Contaduría que lleva la fecha de 6 de Junio de 1878, en que se hace constar que:

Se extinguieron 25 títulos de $ 500 y un certificado de la misma Deuda $ 250, entregados por D. Tristan Rodriguez de Barba y D. Pablo Calatayud, como importe de compra que hicieron al Fisco de un campo sito en Guabiyú, Departamento de Tacuarembó.

Es mas importante establecer la buena doctrina que tratar el ya empalagoso asunto Nicola.

Z.

Revista de la prensa

Atinadas nos parecen las observaciones que ayer hace *La Razon* respecto de la evolucion nacionalista. Como lo mas granado de aquella agrupacion se ha venido á las filas constitucionales, ha de resultar que las firmas que se van recolectando sean de ciudadanos que mas tengan de *blancos* que de *nacionalistas*: de ciudadanos mas afectos á las tradiciones del sitio grande que al manifiesto nacionalista de 1872. Y entonces ¡qué retroceso para el partido! ¡qué soldados los que tendria que capitanear don Agustin de Vedia!

Presagiamos dias muy amargos á los nacionalistas ilustrados y amantes de las instituciones si persisten en formar una agrupacion separada del partido Constitucional.

Don Eduardo Flores ha suspendido por un dia la terminacion de su carta al Sr. Vedia, á fin de tomarse tiempo para consultar documentos.

* *

Pues señor, nos hemos lucido—El Gobierno ha resuelto el asunto de la Junta de una manera diametralmente opuesta á la que nosotros considerábamos justa y conveniente.

Segun *La Nacion*, ha acordado entregar desde luego á la Junta la Contribucion Directa y ha suspendido entregarle la direccion y la administracion de la Beneficencia hasta consultar á la Legislatura.

La Nacion siente que no se haya accedido por completo á las pretensiones de la Junta, y expone las razones que militan para que sea esta la que dirija y administre los establecimientos de Beneficencia.

No omite hacer saber que en el seno del Gobierno el Ministro de la Guerra es el que ha abogado con calor por que se devuelvan sus atribuciones á la Junta Económica.

Sostiene en otro artículo la conveniencia de destinar los vagos al Ejército.—Reconoce que ha sido un error del Poder Ejecutivo el suponer vigente la Ley de 1853, pues en realidad está derogada por otra Ley posterior: pero quiere decir que ahora puede derogarse la última.

No encuentra practicable el formar con los vagos una Colonia Penitenciaria, por los grandes gastos que esto ocasionaria—Es la misma observacion hecha por el Gacetillero de *El Siglo*.

Juzga conveniente que los vagos sean destinados al servicio de las armas, porque los enganches voluntarios no alcanzan para la remonta del Ejército.

La Nacion juzga que es quimérico el empeñarse en organizar partidos nuevos, y no mira con malos ojos las tendencias á reconstruir los antiguos.

Sin embargo, el colega escribe un párrafo muy significativo, en que se hace resaltar lo defectuoso de la division de partidos que no se funde en diversidad de ideas.

Dice testualmente:

En todas las sociedades se encuentran siempre dos partidos naturales, el estacionario y el progresista, que á su vez se subdividen en una infinidad de pequeños bandos políticos. Entre nosotros todos los partidos son progresistas, cada uno vá por distintos caminos, pero todos van á parar al mismo fin; el defecto está únicamente en que todos quieren gobernar y ninguno obedecer; en lugar de tender todos á armonizarse á fin de dirijir con acierto los destinos de la patria, al contrario se separan y cada uno quiere realizar el ideal de la democracia á su manera, cosa que es imposible.

El vicio orgánico que *La Nacion* señala en nuestros partidos proviene del empeño de formar estos, no atendiendo á sus ideas y á sus propósitos, sino á la procedencia de los ciudadanos que los forman.

* *

El Bien Público trata en su editorial de las desavenencias entre el Gobierno Belga y la Santa Sede—Por supuesto que el colega condena la resolucion del Gobierno belga de retirar su representacion diplomática del Vaticano.

*

La Colonia Española pretende ser órgano del sentido comun. Declara que no comprende el sentido de las divisiones entre constitucionales y nacionalistas — Lo que sí se le alcanza es la diferencia que hay entre posibilistas y abstencionistas.

*

No le parece á *La France* que hay razon para gritar contra la destitucion de algunos maestros y maestras ineptos, acordada por la Direccion de Instruccion Pública. Y en verdad que mas que justificada esta la separacion de los directores ó directoras que consientan que en sus escuelas se canten cancioncitas como aquella de *Me caso mi madre*. A propósito de esta cancion, leimos el miércoles en un diario una carta en que decia un padre de familia: «¿Cómo ha de ser inmoral esa cancion si mis hijas la aprendieron en el Paso del Molino?»

Ignorabamos hasta ahora que aquella localidad era mansion privilegiada de virtudes.

*

Tambien *L'Italia Nuova* les cae encima á los abstencionistas, demostrando, como dos y tres son cinco que su sistema no sirve para nada.... bueno.

*

Y viene luego *L'Era Italiana*, y observa, para remachar el clavo, que donde predomina el posibilismo se elige á D. Alfredo de Herrera; y donde rige el abstencionismo sale elegido don Amaro Carve.

Hablando del Decreto para que los funcionarios públicos concurran al templo cuando asista el Gobierno, no le parece bien que se obligue á los empleados á asistir á las fiestas religiosas y dice que debia dejarseles en libertad de concurrir ó no.

*

Con grandes demostraciones de cortesia agradece *A Patria* á *La Colonia Española* el amable artículo que le dedicó con motivo de la mencion honorífica de *A Patria* hecha en el Parlamento brasilero y en la prensa del Imperio.

En respuesta á un *saludo* de *La Nacion* le da traslado del artículo de *La Colonia*.

Trascribe luego dos artículos de *O Cruzeiro* referentes á la extraccion del paquete *Rio Apa* de algunos diputados correntinos.

O Cruzeiro no se muestra tan dispuesto como el Gobierno Imperial á reconocer el derecho del comandante argentino á apoderarse de aquellos diputados.

*

El Diario del Comercio insiste en la conveniencia de que se organice cuanto antes la policía civil, cesando la tropa de línea en el desempeño de la funciones policiales. Cree que fácilmente podria en la actualidad reunirse un personal escogido para las secciones de policia y que al mismo tiempo podria suprimirse un batallon de la fuerza de línea.

*

La Tribuna Popular manifiesta su satisfaccion por la eleccion de D. Alfredo de Herrera para Senador por el Departamento de San José. Declara que considera que ese es el primer paso en la práctica del posibilismo y que espera de él provechosos resultados; y añade que en ningun caso será para el el señor Herrera un desertor de la buena causa, aun cuando el éxito no coronase sus desinteresados y patrióticos esfuerzos

Replica en otro artículo al que escribió *El Bien Público* contestando á *La Tribuna* que opina que la Iglesia debe dar cuenta de los fondos que recauda. Se queja del lenguaje destemplado del diario católico, que en vez de presentar razones solo le ha dirigido insultos. Añade el colega que ni es herege ni mason ni ha condenado las creencias de nuestros padres y que no ha hecho mas que denunciar abusos y pedir el cumplimiento de las leyes. Define lo que debe entenderse por Iglesia para demostrar que esta no se compone solo del Obispo y del clero.

*

Segun *El Telégrafo Marítimo* el sistema adoptado por la ley de patentes de giro se aparta bastante de la equidad por la falta de clasificacion en los establecimientos que deben pagar las patentes. Cita como ejemplo la gran diferencia que hay entre los almaceneros al menudeo.

Opina que la cuestion referente á las atribuciones de la Junta Económica se ha resuelto despues de tantos dias de acuerdo al revés de lo que debia resolverse.—Sabido es que el colega coincide en opiniones con nosotros respecto de este asunto.

* *

El Ferro-Carril hace notar que las opiniones emitidas por nosotros respecto de la competencia de la Junta Económica para dirigir los establecimientos de beneficencia y administrar sus rentas son las mismas que en el seno del Gabinete ha sostenido el Coronel Santos.

En lo que parece que discordamos de la opinion de S. E. es en lo referente á la Contribucion Directa, que el Sr. Ministro de la Guerra ha sostenido que debe ser administrada por la Junta.

El Ferro-Carril nos atribuye el mismo error que *Un ciudadano*, y por consiguiente nos referimos en este punto á la contestacion que en otro lugar del diario damos á la carta de aquel.

Trascribe despues un boletin de *La Union* de Minas en que se dan interesantes y tristes pormenores sobre el crímen de que há sido víctima en aquel Departamento el capitan D. Juan Gonzalez que fué asesinado por los bandidos Martin Ojarandá y Justiniano Hariaga.

* *

La España denuncia un atentado que dice haberse cometido con una pobre jóven que fué conducida al asilo de dementes en virtud de un informe de las Hermanas de Caridad que manifestaron que aquella infeliz se hallaba en estado de demencia. Parece que examinada detenidamente por el médico del establecimiento, Dr. Canaveris, ha resultado que la paciente no sufre semejante locura y que el estado de debilidad nerviosa y de agitacion extraordinaria en que se encuentra deben ser ocasionados por malos tratos, por sufrimientos físicos y morales esperimentados por la jóven.

El colega espera la publicacion del informe de la Comision de Caridad sobre un caso tan grave.

En otro artículo hace un justo elogio de la Asociacion Rural del Uruguay con ocasion de la solicitud que muestra al patrocinar la mocion del Sr. D. Benjamin Martinez que tiene por objeto arbitrar recursos para realizar la Exposicion-feria nacional.

Se ocupa despues del auto dictado por el Tribunal S. de Justicia en el asunto sobre posesion de la Escribania de Comercio de 2.° turno detentada por el Sr. Conlazo hace ya cerca de tres años, cuya Escribania era propiedad legítima del Sr. Antuña. Segun el colega, el Superior Tribunal despues de cerca de tres años ha venido á declararse incompetente en un asunto en que él solo es el culpable y cuyo despacho ha estado demorando todo ese tiempo consintiendo el despojo de la propiedad y amparando el escandaloso principio de que un tercero puede usufructuar lo ageno.

REMITIDOS

Asunto Nicola

Sr. Director de *El Siglo*.

Consideraciones de respeto al Sr. Peñalva, el temor de herir su probidad que reconozco y otras razones de delicadeza fáciles de apreciar, han hecho que yo no tomase hasta ahora participacion en el debate de un asunto en que habia intervenido como Ministro; pero la publicacion empezada hoy del expediente y la confusion que de ella resulta, me obligan á restablecer el órden que siguió esa propuesta hasta el 16 de Enero ppdo. en que fué resuelta por el Sr. Presidente y por mí.

Ese órden es el siguiente.

Octubre 29 de 1879—Presentacion del Sr. Nicola.

Igual fecha—Decreto del Sr. Montero pasando á informe de la Contaduría.

Octubre 30 de 1879 — Informe del Sr. Contador General.

Octubre 31 de 1879—Vista dada al interesado por el Sr. Ministro Montero.

Noviembre 5 de 1879—Escrito del Sr. Nicola.

Noviembre 7 de 1879 — Decreto del Sr. Montero volviendo á Contaduría el asunto.

Noviembre 8 de 1879—Informe del Sr. Contador General.

Enero 14 de 1880—Nuevo escrito del Sr. Nicola rebatiendo el informe de la Contaduría.

En este estado y sin otro escrito ó trámite alguno fué resuelto por mí el asunto con la negativa absoluta del decreto de 16 de Enero de 1880.

Y aquí se terminaria esta rectificacion si en los escritos posteriores, al mismo tiempo de pedirse una resolucion como si estuviera pendiente el asunto, no se ocurriese á una especie de recurso de injusticia notoria, calificando de *arbitrario* mi decreto por decir «no há lugar» á secas y atribuyéndolo á la falta del estudio que merecen asuntos de esa importancia.

Es un error creer que los Ministros estén siempre obligados á motivar las resoluciones administrativas. No hay regla que lo prescriba y en asuntos de la especie del que me ocupa ni siquiera lo exige la equidad, pues en esos casos tales la resolucion *negativa* del Gobierno ni dani quita derecho.

La fórmula «no ha lugar» *á secas* es de práctica administrativa, aquí y en todas partes, cuando se trata de peticiones injustas ó inconvenientes á todas luces. Es el medio mas suave que el Gobierno tiene de hacer sentir su desagrado cuando se le ocupa con tales asuntos.

El iniciado por el Sr. Nicola era sin duda alguna de la especie indicada. A mi juicio, muchas razones habia para no admitir su pretension; pero me basta señalar una sola: los títulos á ubicar valian en plaza de 10 á 12 reales cuadra en efectivo, mientras que los documentos que presentaba en cambio el Sr. Nicola se cotizaban de 8 á 10 por ciento y como se ofrecia un peso nominal de esos documentos por una cuadra de títulos á ubicar, se daba en realidad un real efectivo por lo que valia 10 ó 12. De aquí el «No ha lugar *á secas*.»

En cuanto al informe del Sr. Villalba, hay tambien error en suponer que fuese favorable á la propuesta—El señor Contador General, poniéndose en el caso de que el proponente diese títulos de Deuda exigible con intereses pactados, y aun así, salvando la cuestion de valor ó de apreciacion, se limitaba á indicar la posible conveniencia de una operacion *general y equitativa*—De consiguiente, si esa idea hubiera sido aceptada por el Ministro habria dado lugar á un proyecto de ley ó á una resolucion de carácter general y no á una aceptacion pura y simple de la propuesta Nicola.

Tambien se queja el proponente de que no se dió vista al Fiscal antes de mi resolucion, y esa queja es infundada—No hay para qué dar vista al Fiscal de una propuesta que el Ministro considera financieramente inaceptable—La vista fiscal se esplica y procede cuando, pudiendo haber duda sobre la resolucion á tomar, hay que ver si ella hiere derechos ó se opone á leyes anteriores etc.—No siendo eso posible en una resolucion que nada innova, es dar al Fiscal un trabajo inútil el pasarle un asunto que el Ministro está resuelto á rechazar.

Y si algo mas fuera necesario para justificar mi decreto bastaria para ello el hecho de haberse triplicado casi el importe de la oferta por el proponente en el escrito que dió lugar á que se reabriese la tramitacion del asunto despachado—Esta estraordinaria modificacion fué sin duda lo que dió motivo á que este asunto pudiera seguir despues un camino diferente.

Quedo de usted atento S. S.

Aurelio Berro.

Casa de Vd., Agosto 19 de 1880. 2354

SECCION OFICIAL

Expediente Nicola

(Véase el número anterior) (1)

DICTÁMEN FISCAL

Exmo. Señor:

Como antes ha dicho este Ministerio, la propuesta del Sr. Nicola es conveniente, y las modificaciones que le ha introducido la hacen muy aceptable, á juicio del que suscribe.

A primera vista, y para quien no sepa lo difícil que es ubicar tierras del Estado, la negociacion parece que debe ser pingüe para el Sr. Nicola. Pero está muy distante de lo cierto eso; y, por lo mismo, es que el Sr. Nicola anda con pulso en esa aventura, y solo quiere engolfarse en ella, paso á paso, por cuotas de cinco mil pesos.

Andando con tiento siempre estará á tiempo de abandonarla, toda vez que no satisfaga su espectativa.

Espondrá cinco ó diez mil pesos de deuda exigible; pero no continuará el negocio, si no le conviene.

Este Ministerio despues de un exámen detenido de los escritos del Sr. Nicola, ha procurado en vano descubrir la hoja doblada de esta especulacion; y, francamente, no la ha podido encontrar.

Las ventajas que sugiere, le vienen al [illegible] tarán desde luego, si su propuesta es aceptada.

Esas ventajas son:

1.° Que no comprometiendo de una sola vez los 85 mil pesos de su propuesta, ni fijando plazos para la conversion sucesiva de los cinco mil pesos; ni poniéndose la primera conversion como condicion de subsistencia del derecho y obligacion del fisco á verificar los demás, el Sr. Nicola quedará en plena libertad de continuar ó cesar en ese negocio, segun sea la perspectiva que le ofrezca la primera conversion.

2.° Que el cambio se verificará teniendo en cuenta los títulos de deuda exigible por su valor escrito, valor que puede ser real para los que los obtuvieron originariamente del fisco; pero que dista muchísimo de esa estimacion, para los que han efectuado su compra por la estimacion que tienen en plaza.

Esas son las ventajas únicas que descubre el Fiscal en el negocio, para el Sr. Nicola.

Son ciertamente de importancia, pero mayores son las que esa propuesta presenta para el fisco. Y esa es la razon por que el Fiscal la considera conveniente y aceptable, modificada como ahora la reitera el Sr. Nicola.

Ensayará este Ministerio de esplicar sus convicciones al respecto.

La primera ventaja que ese negocio ó arreglo ofrece al Fisco, es la conversion misma.

Para el Estado sus deudas representan valores reales. El interés que paga, se calcula sobre el monto de los capitales, por su valor escrito.

Aunque en el comercio los títulos de deuda exigible tengan un precio que diste mucho de su valor escrito, sin embargo, este último es el que representan con relacion al Estado, que ha de pagarlos.

De consiguiente, la conversion de una suma de valores en títulos de deuda exigible, por otra igual de tierras, con relacion al Estado, es un cambio legítimo.

Las modificaciones que en la estimacion de aquellos títulos puedan introducirse; tienen que ser efecto de estipulaciones voluntarias entre el deudor comun y sus acreedores.

Bien, pues, si en cumplimiento de las prescripciones de la Ley que creó la Deuda por Rescate de Tierras hay conveniencia para el Fisco en entregar una legua de terrenos fiscales, por cinco mil pesos de esa deuda, valor escrito, que en plaza se compran al 27 p. %; mayor conveniencia ofrece el señor Nicola, desde que propone el pago de créditos, que para el Estado representan lo mismo que la Deuda por Rescate de Tierras, á casi el doble de estimacion en el valor de los terrenos que reciba, cuando consiga ubicarlos.

Esta ventaja es de consideracion para el fisco.

2.ª ventaja—Por el hecho de convertir el Sr. Nicola los títulos de deuda exigibles en títulos á ubicar; transformará radicalmente su acreencia.

Perderá su derecho á futuros intereses;—No podrá repetir contra el Estado por el pago de esos títulos;—tendrá que buscar él mismo las tierras en que ubicar sus títulos;—tendrá que correr con todos los gastos, molestias y dificultades que ofrece el saneamiento de esas tierras, para poder ubicarlas.

Esta segunda ventaja es de muy grande consideracion para el fisco; porque sin trabajo alguno, y sin dispendios, irá encontrando sus tierras y pagando con ellas sus deudas.

3.ª ventaja—El Sr. Nicola no pretende ser esclusivo en el arreglo.—Deja al Estado en plena libertad de hacer otros arreglos, por este estilo, con los que quieran celebrarlos. Tampoco impide la sancion de leyes que modifiquen su derecho emanado de este arreglo—En fin, se sujeta á todo cuanto pueda ocurrir en el futuro que impida la ejecucion sucesiva de lo pactado, y no se reserva derecho alguno contra el fisco.

Esta es tambien una ventaja muy considerable en favor del Estado.

No tiene tiempo el Fiscal para continuar esponiendo algunas otras conveniencias que fluyen de este asunto para el fisco.

Cree que bastan las indicadas para demostrar su proposicion, asegurando que el negocio es bueno y conveniente para el Estado.

Lo que importa es que cuando se verifique la conversion, esta se haga por títulos de verdadera deuda exigible, no con bonos de deuda consolidada, ni con créditos que no gocen intereses, ni por su naturaleza puedan comprenderse entre los estrictamente exigibles.

V. E. apreciará las consideraciones espuestas, y resolverá lo que estime mas acertado.

Montevideo, Junio 7 de 1880.

José María Montero.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1880.

Vuelva al interesado para que determine la clase de créditos que propone en esta operacion.

PEÑALVA.

—

Exmo. Señor:

Teodórico Nicola, en el espediente promovido sobre cambio de créditos contra el Estado por títulos á ubicar, del cual se me dá nuevamente vista para que declare la clase de documentos que propongo para esa operacion, ante V. E., me presento y digo:

Que esos créditos son los siguientes:

1.° Liquidaciones por suministros hasta el año 1876.

2.° Liquidaciones por perjuicios liquidados judicialmente.

3.° Liquidaciones por sueldos y gastos de las listas Civil y Militar hasta fin de Febrero del año 1876.

4.° Liquidaciones por espropiacion de tierras.

5.° Bonos consolidados.

6.° Reforma Militar.

Ahora con la modificacion que he hecho á mi propuesta, aforando á dos pesos y á dos pesos setenta y siete centésimos cada 73 áreas 78 centiáreas 81 cents., de tierra á ubicar, es decir, casi al triple, de lo que ofrecia en mi primera proposicion, todo en beneficio aun del fisco, debe entenderse que V. E. dispondrá la liquidacion de los intereses devengados, por la ley les prescribe á los bonos consolidados y Reforma Militar *á fin de no serme tan perjudicial la operacion que he propuesto al Gobierno, con ese cange de documentos.*

El señor Fiscal de Gobierno, declara que me expongo á sufrir pérdidas en este asunto, por lo cual no ha podido, dice—comprender cuál es la *hoja doblada*, de mi operacion.

Efectivamente, corro el riesgo de perder inmediatamente casi el total del capital invertido y que pueda invertir en la adquisicion de los documentos de crédito que propongo á la conversion, si mi propuesta tarda en ser aceptada y en ese intermedio se valorizan esos mismos créditos, por cualquier razon.

La «hoja doblada» á que se refiere el Fiscal de Gobierno, está precisamente en el hecho actual de poder conseguir á precios moderados los créditos que he relacionado.

Por eso es que me sujeto en mi propuesta á todas las eventualidades que me pudieran sobrevenir.

De otra manera no seria posible, hacer tal ó cual negociacion, cuyos principales resultados se encuentran, como en este caso, todos de parte del fisco, como lo ha comprendido el señor Ministro Fiscal.

La ventaja única, para mí reservada, no es, ni puede ser otra que la que solicito, con respecto al cambio paulatinamente de mis créditos, por cantidades parciales y determinadas. Y esto creo, Exmo. Señor, que no puede ser mas justo y atendible por parte del Gobierno, desde el momento que nada exijo del Estado que le sea perjudicial.

¿Cómo pues conservaria en mi poder ó transferiria esos títulos á ubicar, con arreglo al derecho que la ley me concede, si se me obligase á efectuar la operacion de una sola vez, desde que no es posible adquirir, desde ya, inmediatamente la tierra fiscal?

A la clara y recta inteligencia de V. E. no escapará que los documentos de créditos, me devengan los intereses del capital empleado, representándoseme éste como una suma paralizada, que no podria por largo tiempo realizar en efectivo, ni exigir del Gobierno su pago, puesto que pierdo todo derecho, una vez aceptada esta propuesta.

No obstante: los títulos á ubicar que se me espidan no devengan interés, *hoy, ni nunca* y muy pocas y escasas son las operaciones que con ellos pueden practicarse, para que de pronto consiguiera hacerme de la cantidad que he determinado adquirir.

Ya que trato de este último punto, relativo al monto de los títulos á ubicar, debo indicar que modificada como ha sido ya mi propuesta y siendo la mente de mi pedido negociar con el Gobierno la cifra de 85,000 cuadras cuadradas ó su equivalente en miriámetros, la cantidad de créditos á entregar ascenderá á mas del doble, si se tiene en cuenta que los títulos á ubicar que solicito, fueran los mas, para aquellos Departamentos en que las tierras se han aforado á $ 2.77 cada 73 áreas 78 centiáreas 81 fraccion.

En virtud de lo espuesto en el párrafo anterior, V. E. se ha de servir se tenga presente, aceptada que sea mi proposicion, que la Contaduría General, al practicar la liquidacion de los créditos que le presente, lo haga bajo la base de que cada entrega de títulos á ubicar que se me haga, sea de cinco mil cuadras ó su equivalente segun el sistema métrico, esto es: 3,680 hectáreas 40 áreas 50 centiáreas.

Por tanto á V. E. pido que habiendo determinado los créditos que he de presentar á la conversion y hechas las observaciones del caso, quiera resolver este asunto como y mejor convenga á los intereses de la Nacion.

Es justicia,

Teodórico Nicola.

Montevideo, Junio 17 de 1880.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1880.

Pase á la Contaduría General á fin de que manifieste cuáles de los créditos relacionados por el peticionario, debe el Gobierno preferir, para la aceptacion de esta propuesta.

PEÑALVA.

—

Contaduría General del Estado.

Exmo. Señor:

Consecuente la Contaduría con lo que espuso en su informe de 8 de Noviembre del año próximo pasado corriente á f. 4 y 5 cuyas conclusiones han sido corroboradas por las del Ministerio Fiscal, en dictámen de 7 del corriente á f. 26, crée esta Oficina que la conversion, en caso de realizarse, debe ser en « títulos de verdadera *Deuda exigible*, no « con bonos de deuda consolidada, ni con créditos « que no gocen intereses, ni que por su naturaleza « puedan comprenderse entre los estrictamente « exigibles. »

Ahora bien, ninguno de los créditos ofrecidos por el proponente y relacionados á f. 27, son *exigibles*, y tanto por el Acuerdo de 20 de Junio de 1875, como por la clasificacion posterior, hecha por el Gobierno antecesor al de V. E., todos ellos, con esepcion de una sola categoria, corresponden á la *Deuda Flotante* que no goza interes y que como tal ha sido sometida á la H. A., á fin de que la consolide segun la prerogativa que le confiere el inciso 6.° art. 17 de la Constitucion.

Los únicos títulos que no corresponden á la flotante, son los de *Reforma militar*. Falta saber sin embargo, si los que presentaria el proponente, no son, como es probable, de los que se hallan *prescritos*.

Montevideo, Junio 22 de 1880.

T. Villalba.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1880.

Declare el Sr. Nicola, si está dispuesto á dejar en beneficio del Fisco, los intereses que han devengado los títulos de Deuda Consolidada y Reforma Militar, en el caso de aceptar el Gobierno la propuesta que se le hace; y fecho se proveerá.

PEÑALVA.

—

Exmo. Señor:

Teodórico Nicola, en el espediente que ha promovido relativamente al cange de créditos contra el Estado por títulos á ubicar, ante V. E. respetuosamente, dice:

Que en vista de la declaracion que se me pide, de abandonar en favor del Fisco, los intereses devengados por los títulos de Deuda Consolidada y Reforma Militar, no tengo dificultad por mi parte, en ceder al Estado ese beneficio mas, desde que mi propuesta sea aceptada sin mas demora que la sufrida ya en la tramitacion de este asunto.

Debo tambien declarar que la «Reforma Militar» que propongo no está comprendida entre los créditos prescritos.

Por tanto:

A V. E. pido quiera dignarse resolver mi propuesta en el sentido que mas convenga á los intereses de la Nacion.

Es justicia etc.

Teodórico Nicola.

Montevideo, Junio 30 de 1880.

En este estado el espediente fué llevado al conocimiento del Sr. Presidente de la República y despues de habérsele impuesto de todo, se acordó aceptar la proposicion del Sr. Nicola *de acuerdo con las indicaciones del Sr. Contador General y del señor Fiscal*, y además con ciertas restricciones entre las cuales figuraba la de dejar á salvo los derechos del Fisco para suspender la operacion si despues de haberse realizado por los primeros $ 5,000 juzgaba el Gobierno que ella no era conveniente á los intereses de la Nacion.

Tal acuerdo tuvo lugar en los primeros dias de Julio y uno ó dos antes del en que llegó á sentirse gravemente enfermo el Ministro de Hacienda.

La redaccion de la resolucion acordada, se encomendó al ex-Oficial primero, Sr. Mañosas, encargado de la Secretaría por ausencia del Oficial Mayor.

Resuelto el asunto fué llevado á la firma del Ministro, el que á pesar de hallarse gravemente enfermo atendia en cuanto le era posible el despacho diario, con el objeto de no perjudicar el buen servicio de la oficina.

Como se tratase de un asunto no urgente, á juicio del Ministro, y con el objeto de cerciorarse de que él estaba despachado de acuerdo con sus indicaciones, ordenó al ex-Oficial primero llevar el espediente hasta que permitiéndole su estado de salud, pudiera aquello tener lugar.

Precisamente cuando la dolencia que aquejaba al Ministro se presentaba notablemente reagravada, se le hizo presente por el Sr. Mañosas que el peticionario Nicola urgia por el despacho de su asunto, manifestando que la demora le perjudicaba notablemente.

Sin tomar conocimiento de los términos en que estaba redactada la referida resolucion, pues confiaba el Ministro en que ellos estarian de conformidad con los por él indicados, ordenó al ex-oficial primero llevar el espediente á S. E. el señor Presidente de la República y darle conocimiento del decreto final.

Al siguiente dia volvió el ex-oficial primero á la casa habitacion del Ministro y manifestó á este que el Sr. Presidente habia escuchado la lectura de la resolucion de que se trataba sin haber hecho objecion alguna y manifestado su completa conformidad con los términos en que ella estaba concebida.

La confianza depositada por el Ministro en el ex-oficial primero, la circunstancia de habérsele manifestado por este que el Sr. Presidente no habia observado los términos en que estaba concebida la resolucion, y mas que todo lo claro y preciso de las indicaciones que se hicieron para que sirvieran de base á la redaccion de la misma, fueron motivos mas que suficientes para que el Ministro pusiera su firma al pié del asunto, sin leer el decreto final, lectura que por otra parte no podia efectuar en aquellos momentos.

Despues de lo que se deja relacionado, el Ministro no se preocupó mas del asunto en cuestion, hasta que con motivo de un suelto que á su respecto fué publicado en uno de los diarios de la capital, recibió de S. E. el Sr. Presidente, en la noche del 1.° de Agosto, una carta en la cual le llamaba la atencion con relacion á lo que en dicho suelto se manifestaba.

Casi simultáneamente con aquella publicacion, se ocupó tambien del asunto, *La Tribuna Popular*.

Al dia siguiente del en que esto tuvo lugar, el ex Oficial 1.° del Ministerio, fué á la casa del Ministro, y como preguntase á este si conocia el artículo [illegible] contestó el Ministro que sí, y que tratando tal artículo el asunto en los términos en que lo hacia el suelto motivo de la carta del Sr. Presidente, no podia ello reconocer otra causa que el desconocimiento completo de las condiciones bajo las cuales se habia realizado, razon por la cual juzgaba que la mejor contestacion era dar publicidad al espediente, ordenando, en consecuencia al Sr. Mañosas viese personalmente al Sr. Presidente y le pidiera á su nombre que llamara á sí el espediente, se enterara de él nueva y detenidamente y se sirviera luego autorizar su publicacion.

El Sr. Presidente hizo que se le llevaran los antecedentes todos del asunto, á cuya lectura se procedió en presencia de los otros señores Ministros.

Al dia siguiente pasaron á la casa habitacion del Ministro de Hacienda los señores de Gobierno y Relaciones Exteriores con quienes se trató del asunto, y relacionándolo el Ministro de Hacienda, llegó á manifestar á sus colegas entre otras cosas, que en definitiva la operacion quedaba reducida á los primeros $ 5.000, puesto que se habia establecido así.

Fué entonces que el señor Ministro de Relaciones Exteriores observó al de Hacienda que en virtud de la resolucion que existia en el espediente, aquello no podia tener lugar, y con tal motivo procedió á dar lectura de la resolucion, cuyas conclusiones sorprendieron de tal modo al Ministro de Hacienda, que llegó á calificarlas de «monstruosidad».

En la tarde de ese mismo dia, el ex-oficial 1.° señor Mañosas, fué *sin objeto oficial* alguno, á la casa del Ministro.

Aprovechando tal circunstancia, el Ministro observó al ex-oficial 1.° el hecho de haber redactado la resolucion del asunto Nicola en términos tales que importaban un privilegio en favor de este, y que llegaban hasta á concederle no solo mas de lo que solicitaba, sino aquello á que habia renunciado expresamente.

El ex-oficial primero pretendió entonces probar que la resolucion en cuestion no era contraria á los intereses fiscales; hasta que vencido en la discusion que al efecto inició, declaró que el Ministro tenia razon en cuanto á que la resolucion no estaba de acuerdo con los puntos que para su redaccion se le habian indicado.

Felizmente tal resolucion no habia sido aun notificada al interesado, en razon de no haberse reducido el espediente á escritura pública, circunstancia que habilitaba al Gobierno para reconsiderarla, y habiéndose ello dispuesto por el Ministro, fué sustituida aquella, por la que mas abajo se transcribe, con la cual se ha dejado terminado un asunto disgustante para el Ministro por los comentarios á que ha dado lugar, y los cuales cree dejarán de tener razon de ser despues de la presente esposicion, relato fiel de cuanto al respecto ha tenido lugar.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1880.

Resultando de lo obrado en este espediente que el Sr. D. Teodórico Nicola, en su primera peticion solicitaba chancelar por cuotas de á cinco mil pesos, hasta la cantidad de ochenta y cinco mil en créditos contra el Estado, recibiendo en pago igual número de cuadras cuadradas representadas por títulos á ubicar tierras fiscales y;

Considerando que D. Teodórico Nicola al hacer su propuesta al Estado no es en calidad de acreedor originario contra el Fisco, segun resulta del informe de la Contaduría General de f. 4.

Considerando que en esa misma propuesta ha ofrecido títulos exigibles que devenguen interes, en cuyo sentido fué aceptada por el Ministerio Fiscal que espresamente ha rechazado los títulos de Deuda Consolidada.

Considerando que segun el informe de la Contaduría General de f. 30 vuelta, los créditos presentados por Nicola, no pueden considerarse exigibles.

Considerando que aunque fueran exigibles y no estuvieran comprendidos en los títulos prescritos los de Reforma Militar que pudiese presentar don Teodórico Nicola, el Gobierno no debe entrar en arreglos parciales.

Considerando que si bien es un deber del Estado atender al pago de sus deudas, debe hacerlo con arreglo á las leyes dictadas ó que se dicten, sin establecer privilegio en favor de determinada persona.

Considerando que ese privilegio seria tanto mas odioso en la forma del negocio propuesto por el Sr. Nicola:—no ha lugar á la propuesta presentada.

Transcribasele al interesado esta resolucion y archívese el presente espediente.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

—

RESOLUCION DEROGADA

COPIA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1880.

Resultando de lo obrado en este espediente, que el Sr. D. Teodórico Nicola, en su primera peticion solicitaba chancelar por cuotas de á *cinco* mil pesos, hasta la cantidad de *ochenta y cinco mil* pesos en créditos contra el Estado, recibiendo en pago igual número de cuadras cuadradas representadas por títulos á ubicar tierras fiscales.—y

Que por consejo del Ministerio Fiscal, basado en el informe espedido por la Direccion General de Obras Públicas, el solicitante ha modificado su propuesta en beneficio del Fisco, admitiendo al efecto que en vez de *un* peso que ofrecia por cada 73 áreas, 78 centiáreas 81 fraccion, ó sea por cada cuadra cuadrada, se aforen á *dos* pesos *setenta y siete* centésimos, las tierras comprendidas en los Departamentos de Canelones, San José, Florida, Durazno, Soriano, Paysandú y Salto; y *dos* pesos las que corresponden al resto de los demas, con escepcion de las de la Capital;

Que en virtud de esa modificacion el peticionario declara que la mente de su primitivo escrito es la de adquirir títulos á ubicar hasta la concurrencia de 85 mil cuadras cuadradas, siendo por tanto mucho mayor la chancelacion de los créditos que propone entregar:

Que por resolucion de este Ministerio, el Sr. Nicola ha declarado que los documentos que presentará á la conversion serian de las siguientes categorías:

Liquidaciones por suministros hasta el año 1876; por perjuicios liquidados judicialmente; por sueldos y gastos de la lista civil y militar, hasta Febrero de 1876; por expropiacion de tierras; Bonos Consolidados y Reforma Militar no prescripta:

Que oida la opinion de la Contaduría General, esta oficina dice que los créditos relacionados por el señor Nicola, se hallan comprendidos en los denominados «Deuda Flotante», escepcion hecha de la Reforma Militar.

Resultando por último que á pedido del Gobierno, el señor Nicola, *abandona en favor de la nacion los intereses que han devengado los títulos ó Bonos Consolidados* y *Reforma Militar.*

Considerando que es un deber de todo Gobierno honesto facilitar el arreglo de la Deuda Nacional, conciliando los intereses de sus acreedores con los del Fisco, puesto que esa deuda representa una de las primeras y mas urgentes exigencias de nuestra actualidad para el restablecimiento del crédito del pais;

Teniendo en cuenta que tanto los Bonos Consolidados como los Títulos de la Reforma Militar son *créditos privilegiados*, y por solo una aberracion de Gobiernos anteriores, ha podido desatenderse por completo el servicio de amortizacion é intereses determinado por las leyes promulgadas al efecto, cuando los compromisos de una nacion que en algo se estima, son de tal naturaleza que no podrian desconocerse sin quebrantar la fé pública y sin establecer, como ha sucedido aquí, un mal precedente para el buen crédito de un Estado debidamente constituido.

Ofreciéndose ahora la oportunidad de aminorar el monto de la Deuda pública, sin que el Erario tenga que efectuar desembolso alguno en efectivo, ni menos en documentos que representen para el porvenir un compromiso real y ejecutable, desde que los títulos á ubicar solo pueden ser amortizados en pago de tierras fiscales, cuando estas se encuentran y son denunciadas en la forma y condiciones legales prescriptas por las leyes de la materia, cuyas denuncias importan por otra parte el acrecentamiento de las rentas nacionales y municipales.

Encontrándose en esas condiciones y con muchas mayores ventajas para los bien entendidos intereses del fisco la propuesta que hace el Sr. D. Teodórico Nicola, puesto que además de todos los beneficios que de ella resulta para la Nacion, se trata de un arreglo ó cambio de títulos sumamente *legítimos*, como lo reconoce el Ministerio Fiscal, el Gobierno resuelve:

Aceptar los títulos de Deuda denominada Bonos Consolidados y Reforma Militar, por su valor escrito, *prescindiéndose de los intereses devengados*, en cambio de las 85 mil cuadras cuadradas que recibirá el Sr. Nicola, por fracciones no menos de 5 mil, ó sean 3,680 hectáreas, 40 áreas y 50 centiáreas, representadas con títulos á ubicar, segun el aforo que se ha determinado de dos y 2877 cts. cuadra;—y en la inteligencia de que no atenderá el Gobierno igual propuesta mientras el Sr. Nicola no cumpla *estrictamente* con la suya. Llegado este caso podrá si le conviene y sin necesidad de presentarse nuevamente por escrito, efectuar el mismo cange de títulos, con iguales condiciones, por el número de cuadras ó áreas que quiera adquirir.

En consecuencia transcríbase esta resolucion á la Contaduría General del Estado, á fin de que toda vez que el Sr. Nicola presente directamente para su conversion los títulos de Deuda que se le aceptan, formule la liquidacion respectiva, espidiéndole un *certificado* en el cual conste la cantidad exacta de cuadras ó áreas que resultare de la operacion practicada, espresándose lo que de antemano hubiese prevenido el peticionario.

A los efectos consiguientes, pase á la Escribanía la presentacion del *certificado* á que alude el párrafo anterior, procederá en cada caso á estender la escritura ó título que corresponda, declarándose en él que el área de cuadras ó hectáreas á ubicar, servirá *solo é indistintamente* para cualquiera de los Departamentos, cuyas tierras estén comprendidas en el aforo que prefiera el peticionario dentro de los dos términos propuestos.

Por Escribanía, dese cópia legalizada al Sr. Nicola, de la presente disposicion, comunicándose al Ministerio de Gobierno para su debido conocimiento.

(Es cópia de la resolucion, que presentó el Oficial 1.° del Ministerio, contraria á lo obrado en el espediente y á las órdenes que recibió del Ministro).

—

Departamento de Policía de Paysandú.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, D. Eduardo Mac-Eachen.

Consecuente con lo que manifestó á V. E. en mi nota fecha 11 del mes ppdo., dando cuenta de las ocurrencias notables habidas en este Departamento llevo á conocimiento de V. E. que el crímen cometido abordo de una embarcacion y en las personas de un anciano y una mujer á inmediaciones de villa Independencia y en el Rio Uruguay, han sido descubiertos y aprehendidos sus autores, los cuales aparecieron en Independencia titulándose hijos del coronel Guaramba y emigrados políticos.

El crímen cometido muestra evidentemente los sentimientos malos y la audacia que poseen sus autores, por cuando despues de llevarlo á cabo, se presentaron en la poblacion, vestidos muy decentemente y calzando guantes.

Cumpliendo las prescripciones del C. de I. C. los asesinos han sido puestos á disposicion del Juez de Paz de aquella villa, á fin de que sea instruida por esa autoridad la sumaria respectiva.

Atentamente saludo á V. E.

Paysandú, Agosto 7 de 1880.

José Echeverry.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 17 de 1880.

Enterado, dese á la prensa y acúsese recibo.

Rúbrica de S. E.

MAC-EACHEN.

Proyecto de Código de Minería

Exmo. señor Ministro de Gobierno D. Eduardo Mac-Eachen.

Tengo el honor de presentar á V. E. el proyecto de reformas y adiciones al Código de Minería en los títulos 3.° á 7.° de que el Superior Gobierno tuvo á bien encargarme. Solo dos artículos del Código, el 14 y el 44 han sido suprimidos porque sus restricciones no tienen cabida en el nuevo sistema adoptado, siendo ademas inútil el artículo 14 puesto que el concesionario de pertenencia minera en veta conocida, puede adquirir derechos de descubridor con arreglo al artículo 12 del proyecto en el caso de los artículos 23 á 27 del para el laboreo, convleno declarar ajuenos derechos comprendidos en la disposicion del art. 12, y así lo establece el art. 23.

En cuanto á la declaracion del artículo 44 del Código, que el mismo sujeto no puede adquirir dos minas ó pertenencias seguidas sobre un mismo criadero está además en oposicion con el art. 11 que acuerda al descubridor hasta tres pertenencias continuas en la veta principal.

Los demas artículos del Código que se contraen á lo mas sustancial de la materia han sido conservados unos, modificados ó adicionados otros en armonía con los adelantos que la experiencia ha enseñado y que se consignan en los tratadistas y códigos modernos á cuyo estudio me he dedicado procurando el mayor acierto en el desempeño de mi cometido. La última ley española y el Código de Chile promulgado en 1874 han sido utilizados y muy principalmente el último adoptando sus disposiciones con las variaciones consiguientes á la diversa situacion de los dos paises, siendo Chile un pais minero mientras que en el nuestro se empieza recien á explotar ese valioso ramo de industria.

TITULO II

DE LOS DESCUBRIDORES

Han contribuido tambien á ilustrarme las conferencias con que se dignó favorecerme el caballero Mr. Charlier, distinguido ingeniero de la Sociedad francesa *Minas de oro de Cuñapirú*, y por indicacion suya apoyando mi opinion sobre la conveniencia de modificar el título 2.° del Código cuyos artículos no presentan la bastante claridad para caracterizar al descubridor y evitar dudas y discusiones, he optado por las declaraciones del Código Chileno que remueven esos inconvenientes al paso que son de mayor estímulo, puesto que no solo acuerdan al descubridor tres pertenencias continuas ó discontinuas sobre la veta principal, sino tambien dos pertenencias *sobre cada una de las otras vetas de un descubrimiento.*

Cotejados, pues, los artículos 11 y 12 del Código con los del proyecto, se notará que la fijacion del radio dentro ó fuera del cual se descubre la mina, hace desaparecer la vaguedad de aquellos artículos.

El art. 14 que es 13 en el proyecto, ha sido modificado previéndose el caso posible de que el primero que registró mina, haya incurrido en mala fé ó dolo, ya para anticipar su registro ó para retardar el del verdadero descubridor.

Podrá suceder tambien que alguien descubra mina ejecutando trabajos mineros por órden y encargo de otros, y que haciéndola registrar en su nombre pretendiera los derechos de descubridor, proceder que seria tan reprobable como el que se menciona al final del artículo 14. Con el fin de evitarlo se ha agregado el art. 15.

TÍTULO III

REGISTRO DE MINAS

El registro y denuncio de minas, que por el Código debe efectuarse ante los Jefes Políticos Departamentales, ha de formalizarse en lo sucesivo ante uno de los Juzgados Letrados de hacienda que esté de turno con intervencion del ministerio público, como lo ha aconsejado el Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda Dr. Montero, y la tramitacion que debe seguirse se determina con precision, dándosele la mayor publicidad en garantía de terceros que pudieran ser perjudicados.

Los artículos 17 y 19 del Código, toman como punto de partida para el término dentro del cual podrá deducirse la oposicion al registro, la notificacion que segun el art. 17 se hace *al interesado*, esto es: al registrador; pero como el término no corre contra este sino contra el opositor, no debe contarse sino desde que este haya podido tener noticia del registro mediante el aviso por los periódicos ó por carteles. En este sentido se ha formulado el art. 23 del proyecto, declarando que los noventa dias se cuentan desde la fecha de la primera publicacion del registro.

Se ha introducido en este título el art. 24,

(1) Por lo que pueda importar, salvamos dos erratas en la publicacion de ayer:

El *Corra la vista* del Ministerio de Hacienda tiene la fecha de *Mayo 19* y no Marzo 19 como apareció.

En el primer párrafo del dictámen Fiscal, fecha 21 de Mayo, donde dice: «Conseguiria el desechamiento de esta,» debe decir: *aconsejaria el desechamiento etc.*

se halla establecido en otras legislaciones análogas. El Código Chileno dice que ese término será el mismo que se concede para la ratificacion del registro; pero omitida en nuestro Código y en el proyecto esa formalidad con la mira de simplificar el espediente y porque no se hace distincion como en Chile de título provisorio y título definitivo, sino que se procura obtener este y se obtiene con la labor legal y la demarcacion, he preferido tomar por base el que señala la ley española, que es de cuatro meses ó sean ciento veinte dias y que se aumentan cual conviene aquí por nuestra escasez de elementos, puesto que no se cuentan sino desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos señalados por los artículos 38 y 41.

A la mensura y demarcacion debe preceder el reconocimiento ó inspeccion científica respecto de las condiciones de la misma y del estado de las labores, y es igualmente necesaria en las diversas circunstancias que puedan afectar á los trabajos mineros. Por eso existen en otros países, cuerpos de ingenieros de minas y el proyecto por el artículo 44 establece, que á lo menos se nombre por el Gobierno un ingeniero inspector de minas expensado, y mientras esto no se efectúe mantiene el proyecto las disposiciones del Código que indican como suplentes un perito facultativo ó un agrimensor, que nombrará el Juez de Hacienda, pero á costa de los interesados. Suple tambien el proyecto otra omision del Código en cuanto á los gastos de inspeccion, demarcacion y mensura, por transportes, peones, alimentos, etc., etc., declarando que serán siempre de cuenta de los interesados.

Despues de la inspeccion referida se dará la posesion al registrador ó denunciante y estendida la diligencia respectiva y la de mensura, demarcacion y colocacion de mojones, aprobadas que sean por el Juzgado con audiencia fiscal se le expedirá cópia autorizada al interesado como título de propiedad. Esto está conforme con el Código; pero se previene que si en las pertenencias medidas no se hallase en regla la labor legal, se suspenderá la entrega del título hasta que la falta se remedie, lo que deberá efectuarse dentro de sesenta dias perentorios desde el siguiente á la notificacion del auto que así lo disponga, lo que se hará constar por certificado del Juez de Paz que haya autorizado la mensura por comision del Juzgado de Hacienda. Aparte de la citacion prévia que se prescribe á los colindantes, cada uno de estos tendrá el derecho de nombrar ante el Juez comisionado, y dentro del término de la citacion, un perito que asista á la demarcacion y mensura, el cual vigilará la operacion y hará anotar en las diligencias las observaciones y reclamos referentes á los procedimientos. Las cuestiones que se susciten las resolverá el Juzgado de Hacienda.

Se les reconoce igualmente á los colindan-

...no conocia la nueva ley de 1868, ó buscó para la nueva legislacion de minas como las llama el jurisconsulto Sr. Danvila, en su instruccion al proyecto de Código Rural, formulado en 1876.

No he conseguido obtener hasta ahora, aquella ley ó bases, pero estando á los informes del señor ingeniero Barrial Posadas, concede áreas de terreno sin limitacion, pues habiéndose solicitado en la provincia de Asturias 764 pertenencias, para una sola mina, fueron concedidas.

El Sr. Danvila observa, que la nueva legislacion minera protegió demasiado los intereses del individuo y los antepuso al de la sociedad, fiando á aquel mucho mas de lo que convenia y de lo que consentia la naturaleza misma de las cosas, pero si el legislador juzgó que habia conveniencia en proceder de este modo en un país minero como la España que en 1871 contaba nada menos que 2,403 minas concedidas, tanto mas aplicable es para este país en que solo favoreciendo bastante al interés particular y estimulándolo, podemos conseguir que se fomente la industria minera.

Lo expuesto viene tambien en apoyo de la facultad que propongo se conceda al Gobierno para el aumento discrecional de pertenencias, aunque siempre y en todo caso, ha de exijirse criadero mineral descubierto.

Iniciada ya formalmente en la República la explotacion, si llega á obtenerse el conocimiento de la abundancia y riqueza de los criaderos metálicos, las dudas se extinguirán y las pertenencias menos extensas pero no tan reducidas, han de aumentar el número de las explotaciones.

Hay pues necesidad de aumentar la pertenencia del citado artículo 34 del Código, y la que el proyecto ha adoptado (art. 51) concilia las diversas opiniones y puede considerarse bastante, aun en la actualidad atendiendo á que al descubridor se le asignen hasta tres pertenencias y á las sociedades ó compañías hasta cuatro que puedan aumentarse con tres mas, que forman siete, iguales á 560.000 metros cuadrados; si la compañía es descubridora ó cesionaria del descubridor quedando á demas al arbitrio del Gobierno el aumentar las pertenencias en el caso del art. 71.

La pertenencia que se proyecta es mas del duplo de la del Código, y mayor que la del Código Chileno y de la Ley Española de 1859; pero mas reducida que la de países donde la industria minera cuenta con numerosos elementos y valiosos recursos, como sucede en Prusia cuya pertenencia tiene 10 hectáreas, 92 áreas y 50 metros (Ley de 1865) y en Austria 18 hectáreas y 16 áreas (Ley de 1854) ó sean 196,000 metros cuadrados.

Termina el presente título con el art. 36 del Código sobre placeres, rebosaderos y otros criaderos irregulares, pero modificado con la intervencion del Juzgado de Hacienda y del Inspector de minas y señalamiento de la pertenencia.

F. A. VIDAL.
EDUARDO MAC-EACHEN.

A la H. Asamblea General.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 19 de 1880.

He recibido, con la nota de Vd. fecha 10 del corriente, el proyecto de reformas del Código de Minería, que ha confeccionado, por encargo especial del Superior Gobierno.

El notable trabajo que Vd. presenta á la consideracion Superior, es digno de su elevada ilustracion y reconocida competencia en esa materia, y el Superior Gobierno de la República, por mi intermedio, agradece á Vd el servicio importante, que con la confeccion de ese proyecto, ha prestado nuevamente al país.

Me es grato hacer llegar esta manifestacion del Gobierno, al conocimiento de Vd., á la vez que reiterarle las seguridades de mi verdadera estima.

Saludo á Vd. atentamente

EDUARDO MAC-EACHEN.

Sr. D. Joaquin Requena
Es copia conforme.

Eduardo Zorrilla,
Oficial mayor.

Oficina de Crédito Público

Los veinte Títulos de Deuda Fundada 2.ª Série bis, de quinientos pesos cada uno, números dos mil ciento diez y seis, tres mil veinte y cuatro, tres mil veinte y cinco, tres mil veinte y seis, tres mil veinte y siete, tres mil veinte y ocho, cuatro mil noventa y nueve, cuatro mil cien, cuatro mil ciento uno, cuatro mil ciento dos, cuatro mil ciento seis, cuatro mil ciento siete, cuatro mil ciento ocho, cuatro mil ciento nueve, cuatro mil ciento diez, cuatro mil ciento once, cuatro mil ciento doce, cuatro mil ciento trece, cuatro mil ciento catorce, cuatro mil ciento quince, importando diez mil pesos nominales, son de propiedad de D. Andrés Rivas, á cuyo nombre se encuentran inscritos en esta oficina por órden del Sr. Juez L. de lo Civil Dr. Zorrilla de San Martin, y á causa de que el anterior poseedor no ha hecho entrega de los Títulos originarios para ser visados como es de órden, se hace saber que quedarán inutilizados, á efecto de ser sustituidos por duplicados, bajo la misma numeracion; todo lo que ha sido resuelto por el Juzgado de lo Civil y pasado por el Ministerio de Hacienda á esta oficina para su cumplimiento.

Montevideo, Agosto 11 de 1880.

ag12.15 — *J. L. Cuestas.*

REPÚBLICA ARGENTINA

Hé aquí el Mensage del Presidente Avellaneda sobre el veto, rechazado por gran mayoría de votos:

Poder Ejecutivo Nacional.

Belgrano, Agosto 16 de 1880.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, tiene el honor de devolver al Honorable Congreso el proyecto de ley que le ha sido remitido, declarando cesante la actual Legislatura de Buenos Aires; y pide á V. H. se sirva reconsiderarlo, agregando á las consideraciones que le sugerirá sin duda un estudio mas detenido del asunto, las siguientes observaciones:

Las primeras son de forma y se refieren á la rápida deliberacion con que ha sido adoptado el proyecto de ley, procediendo en ambas Cámaras por

EXTERIOR

Correspondencia de Londres

...Lacour, indicado como futuro embajador francés en Inglaterra, era el ciudadano Challemel Lacour, que como uno de los prefectos del gobierno provisorio de 4 de Setiembre de 1870, ordenó la matanza del batallon del coronel Carayon Latour por el telégrama «*fusillez moi ces gens là*», que se lée en la memoria sobre el asunto de la comision de la asamblea nacional; y que despues habia sido condenado por un tribunal de justicia de Francia á pagar una indemnizacion de cerca de £ 2000 por su parte del saqueo de un convento en el mismo período.

«Antes de responder á la pregunta del honorable miembro, dijo el sub-secretario de negocios estranjeros, debo manifestar el pesar que me causa haber el creído necesario hacer esa pregunta; pero habiéndola hecho, creo mejor referir los hechos como nos fueron comunicados (*Apoyados*).

«Nunca hubo la matanza á que se refiere la pregunta. El Sr. Challemel Lacour niega haber empleado la frase «*faites moi fusiller ces gens là*» y el telégrama aludido nunca apareció.

«La indemnizacion que hace algunos años fué condenado á pagar, fué en virtud de una demanda que se le entabló como jefe de la administracion departamental y no como particular; el saqueo fué perpetrado por algunos voluntarios alojados en el convento. Lejos de haber tomado parte en él, el Sr. Chalemel Lacour estaba en ese entonces prisionero en Lyon y absolutamente imposibilitado ya de iniciar ya de evitar actos de esa naturaleza. Cerca de tres semanas mas tarde se restableció la autoridad en el departamento y cesaron todos los desórdenes.

«La asamblea nacional, que de cierto no estaba predispuesta en favor del Sr. Challemel Lacour, despues de oir su defensa, rechazó la mocion que lo censuraba y pasó á la órden del dia. La *Chambre des Requêtes* aceptó la apelacion del Sr. Challemel Lacour que en breve será juzgada por el tribunal de casacion.

«Nunca fué nombrado embajador en Berlin, pero el embajador aleman informa que si hubiese sido nombrado habria sido cordialmente recibido por el gobierno aleman (*Apoyados*). Fué mas tarde nombrado por el mariscal Mac-Mahon embajador en Berna. No se suscitó entonces cuestion alguna á su respecto y allí ha sido conservado hasta ahora.»

Entonces el Sr. O'Donnell, diciendo que «era imposible aceptar esta esplicacion», iba empezando á hacer la biografía del Sr. Challemel Locour, cuando el Sr. Gladstone se levantó y dijo que creia de su deber dar á la cámara una ocasion de manifestarse en cuanto al proceder del Sr. O'Donnell, proponiendo que ese caballero no fuese oido.

Se siguió una discusion muy acre, que concluyó por un llamamiento al presidente en cuanto á la nacion.

«*El Sr. Presidente*—Estoy obligado á decir que hace 200 años no se hace una mocion de esta naturaleza en esta cámara (*Aplausos*). Al mismo tiempo dudo que durante el mismo período haya ocurrido un hecho igual al que precedió la mocion de hoy.

«*Sir S. Northcote* pidió que el presidente emitiese opinion en cuanto al derecho que tenia un miembro de interrumpir á otro y pedir que no fuese oido.

«*El Sr. Presidente*:—Creí haber dicho que una mocion de esta naturaleza no habia sido presentada hace 200 años. Hay ejemplos de mociones de estas en el siglo XVII.»

El debate continuó hasta las 2 de la mañana, habiendo habido tres votaciones, en todas las cuales el gobierno tuvo gran mayoría, y muchos de los colegas del Sr. O'Donnell desaprobaron ese acto suyo.

El Sr. Gladstone presentó la cuestion del siguiente modo:

«Vimos hoy por la primera vez hace 200 años, segun se dice, y puedo dar testimonio de medio siglo, un gran esfuerzo empleado para discutir en esta cámara, no el carácter de un gobierno estranjero, sino el de una individualidad—discusion que

La causa del Príncipe D. Cárlos contra Boet

...con Boet que estaba oculto en la quinta de la Tourrette.

Mas interés ofrece el interrogatorio de Retamero. Fué enviado á ver á Boet, para arreglar este asunto. Como habia sido su ayudante de campo, Boet tenia confianza en él.

Boet escribió una carta á D. Cárlos en la que hablaba de las calumnias de sus enemigos, é imploraba gracia para su familia que estaba presa en Bayona.

En la estacion del camino de hierro encontró á M. de Alex, amigo de Boet, que, despues de leer la carta, dijo: Ha hecho mal en escribir semejante carta; en su lugar yo no la habria escrito.

Retamero fué á Passy y entregó la carta á don Cárlos que, ocupado en otras cosas, se la metió en el bolsillo diciendo al portador que volviese al dia siguiente. Volvió; pero habiéndole dicho Esparza que D. Cárlos estaba exasperado, no creyó conveniente esperar una audiencia, y regresó á Tours.

Allí le telegrafió Boet: «Id á Paris; hablad á don Cárlos y á D.ª Margarita. Recordadles mis servicios. Todo se arreglará. Doy mi palabra de honor.»

D. Cárlos y D.ª Margarita encargaron á Retamero que volviese á ver á Boet para recobrar el Toison de oro. Hay aquí un incidente del que me ocuparé en otra carta.

8 de Julio.

Continúa en la audiencia el interrogatorio de un testigo importante, Retamero que, habiendo sido ayudante de campo de Boet, se puso en relaciones con él despues de haberse hecho indicar por el farmacéutico de Tours el sitio en que se ocultaba.

Boet se mostró completamente dispuesto á restituir los diamantes, si D. Cárlos retiraba su denuncia presentada en Milan. D. Cárlos, ademas de los diamantes, queria tambien recobrar papeles políticos de la mayor importancia.

Pero en este intervalo la esposa y la madre política de Boet fueron présas en Bayona por haber vendido diamantes. El acusado se indignó vivamente. Y entonces no quiso devolver los documentos, y aun dirigió á D. Cárlos una carta poco respetuosa, y muy distinta de la otra en que le llamaba su Rey y se declaraba el mas adicto de sus súbditos.

No sabemos á punto fijo lo que en esa carta se decia; pero D. Cárlos, despues de leerla, esclamó: *Boet cree que me hará ceder, pero yo le aplastaré.*

Segun Retamero, Boet habia meditado un gran golpe. Queria reunir á todos los jefes carlistas, hacerles proclamar el destronamiento de D. Cárlos, y sustituirle designando para pretendiente á su primogénito bajo la tutela de su tio D. Alfonso.

Y además, en cierta ocasion Boet publicó una proclama dirigida á los españoles, ó hablando mas propiamente, un memorandum que ha puesto de manifiesto al tribunal.

Retamero quedó disgustado de Boet. Volvió á ver á D. Cárlos; y le pidió un perdon que obtuvo.

Ha habido discusion entre los abogados de Boet y el ministerio fiscal, sobre las cartas de Boet cuya lectura se pide; los defensores quieren que se lean todas. El público, fastidiado de todas esas lecturas, manifiesta su desagrado.

A última hora circula el rumor de que D. Cárlos, poco satisfecho de sus dos abogados, el Sr. Brasca á quien se ha de llamar al órden con frecuencia, y Sr. Dugnani, jóven y brillante abogado de porvenir, pero actualmente poco á propósito para llevar un negocio judicial tan complicado, quisiera confiar su causa al abogado Pierantoni.

Veremos que habrá de cierto en este rumor que, si se confirmase, ofreceria una novedad en el ramo curial.

En la tribuna de los periodistas ha surgido un incidente entre D. Luis Carreras y el Sr. Ratés, corresponsales de dos distintos periódicos, de Barcelona, como Vd. sabrá sin duda. El redactor del periódico milanés *La Perseveranza*, que ya uno de estos dias y para otro incidente fué en comision á ver al presidente del tribunal, se ha presentado al Sr. Carreras, para anunciarle que irian á visitarle dos testigos enviados por el Sr. Ratés, quien se tenia por ofendido de ciertas frases relativas á su persona, é intercaladas en alguna de las corres-

La noche del 14 de Julio en Paris

REPRESENTACION DE GALA EN EL TEATRO DE LA ÓPERA

CUERPO LEGISLATIVO

GACETILLA

TELÉGRAMAS

Servicio particular de «El Siglo»

Buenos Aires, 19 de Agosto, á las 2 p. m.

Londres, Agosto 17.—Los remates de lanas han comenzado con una baja de un penike sobre los precios de los remates anteriores.

El mercado muy flojo.

Amberes, Agosto 17.—Los cueros salados encalmados.

Para vender es preciso hacer concesiones.

Amberes, Agosto 18.—Las lanas muy flojas.

Las órdenes de compras reducidas de 5 por ciento.

El ex-gobernador Tejedor y ex-ministro de Gobierno Santiago Alcorta han publicado una estensa esplicacion acompañada de cartas y documentos sobre los arreglos de paz celebrados entre los Gobiernos Nacional y Provincial despues de los combates del veinte y veintiuno de Junio.

Resulta de lo espuesto que en los arreglos de paz se trataron y quedaron eliminados por haber sido rechazados por el gobierno de la provincia los siguientes puntos:

1.º La desaparicion de los poderes públicos de la provincia y su nueva organizacion bajo la accion de la intervencion.

2.º El mantenimiento de la intervencion despues de asumido el mando por el vice gobernador.

3.º La conservacion de las autoridades puestas por el interventor en la campaña.

4.º El cambio de Ministros, del jefe de policía, ni de funcionario alguno.

5.º El desarme de las tropas de la plaza en el parque de artillería ante un funcionario de la nacion.

6.º Entrada de los guardias nacionales de la Provincia y su desarme en la ciudad.

Resulta tambien que las condiciones aceptadas definitivamente fueron las siguientes:

1.º Declaracion de acatamiento pleno á los poderes públicos de la nacion por el vice-gobernador al asumir el mando de la Provincia.

2.º Desarme de las fuerzas de la guarnicion por el gobernador de la provincia en la forma y lugar que él mismo elijiese para enviar despues á depósito (no como entrega) las armas al Parque.

3.º Conservacion por parte de la provincia del batallon «Guardia de cárceles» con el número del presupuesto y de las policías de la ciudad y campaña sin organizacion militar.

4.º El Presidente por su parte declararia que no habrian procesos políticos ni militares á causa de los últimos sucesos.

5.º La intervencion cesaria despues de hacer el vice-gobernador la manifestacion de acatamiento convenida.

6.º Se mantendria el estado de sitio hasta la completa pacificacion de la provincia.

7.º El ejército volveria á sus posiciones anteriores ocupando la guarnicion ordinaria de la capital sus cuarteles sin aparato.

Todo lo cual ó casi todo lo cual ha sido violado.

Buenos Aires, Agosto 19, á las 4.20 p. m.

Por no haberse podido formar quorum ayer, la Cámara Nacional de Diputados resolvió celebrar sesion hoy para rechazar el veto del Ejecutivo á la ley de destitucion de la Legislatura.

Anoche se reunió en asamblea secreta el Senado y Cámara de Diputados Provinciales.

La asamblea decidió reunirse hoy otra vez para decidir si sus miembros se retirarian á la vida privada dando un manifiesto ó si esperarian á ser arrojados por la fuerza.

El Diario Oficial de hoy dice lo siguiente:

«El General Levalle al frente de una division de las tres armas compuesta de mil hombres ocupará el Sur de la ciudad.

El General Racedo al frente de las de San Isidro ocupará las inmediaciones de Palermo y el Coronel Campos al frente de la division de caballería estará en la Chacarita.

De esta manera las fuerzas del ejército estarán prontas á acudir donde les sea ordenado por la Superioridad.»

Sin embargo por acá ni una paja se mueve.

Anoche ha circulado de boca en boca una lista de desterrados en la que figuran Arias, Campos, Delfin Huergo, Juan A. Garcia y otros.

A pesar de darse la cosa como un hecho entre los notables políticos de aquí, creo que la noticia no pasa de una alarma.

Han sido presos cuatro de los ladrones llegados á esta por el *Júpiter* con procedencia de esa, segun afirmóse aquí.

Buenos Aires, Agosto 19, á las 4.35 p. m.

Se ha recibido este telégrama:

Mendoza, Agosto 18—Anoche á las 11 produjóse un temblor de tierra que destruyó dos edificios sin causar ninguna desgracia personal.

La poblacion sumamente alarmada.

Las dos Cámaras de la legislatura han resuelto dar un manifiesto redactado por el senador Varela.

Este documento trata la cuestion política actual estensamente; discute el hecho de la destitucion; señala los artículos de la Constitucion que dice haberse violado y declara que al disolverse lo hacen al imperio de la fuerza bruta.

Un telégrama anuncia que la tempestad continúa en los Andes. No se tienen noticia de los correos.

SECCION COMERCIAL

CAMPO NEUTRAL

MARÍTIMA

Vapores esperados

Procedencia	Llegada	Bandera	Nombre
Liverpool y escalas	Agosto 20	inglés	Iberia.
Londres y escalas	« 25	inglés	Tycho Brahe.
Rio Janeiro y escalas	« 25	brasilero	Calderon.
Génova y escalas	« 25	italiano	Nord-América.
Hamburgo	« 26	aleman	Denderah.
Burdeos y escalas	« 29	francés	Congo.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

GRAN COMPAÑÍA DE ZARZUELA
EMPRESA DEL MAESTRO AVELINO AGUIRRE

El sábado 21 de Agosto

FUNCION EXTRAORDINARIA

BENEFICIO DEL PRIMER BARÍTONO

FRANCISCO DE PAULA MONTI

ÓRDEN DEL ESPECTÁCULO

1.º Primer acto de la zarzuela

El Diablo en el Poder

2.º Aria coreada de **Las hijas de Eva**, por el Sr. Beracoechea y señores del coro.

3.º Romanza de **Sueños de oro**, por el señor Monti acompañándole la Sra. Roca.

4.º Aria coreada de la zarzuela **El anillo de hierro**, por el Sr. Galvan y coro general.

5.º Terminará el espectáculo con la graciosa zarzuela titulada:

EL NIÑO

Siguiendo grave de su enfermedad el esposo de la Sra. Franco, la Sra. Vicens, en obsequio al beneficiado desempeñará la parte de Princesa de los Ursinos en el primer acto del «Diablo en el Poder.»

A las 8 en punto.

Precios, los de costumbre.

Nota—Si es del agrado de este distinguido público la eleccion de mi funcion de gracia, se verán colmados los deseos del beneficiado.

TEATRO SAN FELIPE

Gran Compañía Lírica Francesa
DIRECCION: RAJNERI Y DE PORTES

El sábado 21 de Agosto

10.ª FUNCION DE ABONO

Por esta vez solamente se pondrá en escena la ópera en 3 actos, música de Offenbach:

LES BRIGANDS

A las 8½ en punto.

Irrevocablemente, el martes 24 de Agosto, el gran suceso de Paris y por primera vez en el Rio de la Plata, **Les Prés St. Gervais**; ópera en 3 actos, música de Ch. Lecocq, autor de «Madame Angot».

Nota—Despues de la funcion habrá trenes para todas direcciones.

OTRA

Lúnes 23 de Agosto

FUNCION EXTRAORDINARIA

Beneficio de los huérfanos de Vicente Alfonsi

BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS SOCIEDADES FRANCESAS DE SOCORROS MÚTUOS Y DE BENEFICENCIA

La opereta bufa en tres actos y cuatro cuadros, música de P. Planquette:

Les Cloches de Corneville

TEATRO CIBILS

REAL
Compañía Dramática
ITALIANA
A. TESSERO Y A. MORELLI

El que suscribe gerente de la compañía, cumpliendo con el compromiso contraido por ella de

...antes de su regreso á Italia, compromiso con Buenos Aires y Rio Janeiro, ha resuelto dar siete funciones, en las que obras enteramente nuevas, escogidas entre las siguientes:

...Ferrari; «Ridicolo», A. ...ortis; «La colpa vendica...», «La statua di carne», T. ..., L. Marenco; «Cleopa...», «...mini non si schezza», G. ..., Sardou; «Signor Alfon...», «...Monde», Dumas, hijo; ...

...compañía tendrá lugar...

Giovanni Tessero.

REMATES

Carballo y C.ª

...en general—En nuestra...

Federico Ruano

Paullier hermanos

Ruano y Gomensoro

Por el mismo

Del museo de historia natural, armas, etc.,

Coleccionado por el finado

D. PEDRO GIRALT

La venta tendrá lugar en la calle Reconquista número 155, entre Ituzaingó y Treinta y Tres.

El domingo 22, á las dos de la tarde, empezarémos la venta á la mas alta postura sin reserva, todos los objetos que forman este valioso museo y que forman lo principal:

Una completa coleccion de minerales del país.

Una coleccion bastante numerosa de insectos, pájaros, pescados, reptiles, conchas, fósiles, ídolos y restos de armas de indios.

Muy importante

Es una piedra de tamaño estraordinario con impresiones fósiles.

NOTA—La venta se ofrecerá en un solo lote y sino hay interesados se procederá en seguida á la venta por

COLECCIONES

Oportunamente anunciarémos la venta de la importante biblioteca que consta de 1,500 volúmenes.

2292.ag13

Por el mismo

JUDICIAL

De varias poblaciones, una quinta, etc., situadas en las puntas de las Cañas, departamento del Durazno.

SIN TASACION

La venta tendrá lugar en nuestra casa, calle de las Piedras núm. 131.

El martes 24 de Agosto, de 3 á 4 de la tarde venderemos á la mas alta postura, por órden del Sr. Juez L. de lo Civil Dr. Gonzalez en los autos seguidos por los Sres. Fiorito y C.ª contra don Juan Espouy.

Las siguientes poblaciones edificadas en campos de la sucesion de D. Pedro Wilken.

Una casa de azotea con tres piezas de 10 ½ varas de largo por 7 de ancho.

Una casa de material techo de zinc de 20 varas de largo por 7 de ancho.

Una casa de material techo de teja francesa de iguales dimensiones á la anterior.

1 galpon techo de zinc y 1 gallinero.
1 dicho de 16 varas con una pieza de material.
1 herrería vieja con techo de zinc.
1 aljibe de 70 pipas con brocal de fierro.
1 quinta con 3,660 árboles y arbustos.

Estas poblaciones están situadas en las puntas de las Cañas, Departamento del Durazno.

Lindan por el frente al Este camino en medio con D. Florencio Duarte, por el Este con campos de Pereira, por el Sud campos de Marques y por el Norte con la sucesion de D. Pedro Wilken.

La venta se hará al mejor postor, no hay tasacion.

El comprador oblará la suma de cien pesos á los efectos del art. 919 del Código de Procedimientos.

Los antecedentes pueden verse en la Escribanía de dicho Juzgado.

2176.jl29

Sauco, Taladriz y C.ª

DE NOCHE

En nuestra casa, Sarandí, números 325 y 327 (plaza Matriz).

HOY viernes 20 y sábado 21 del corriente, á las 7½ de la noche, empezaremos la venta de cantidad de mercaderías.

Venta al mas alto postor y sin retirar lote.

2341.a19

José Jubin y C.ª

Importante de comestibles.—En su casa, 25 de Agosto, 149, esquina Zabala.

El jueves 26 del corriente, á las 12 en punto, empezará la venta de un completo surtido de artículos de almacen, en lotes á gusto de los compradores, cuyo estenso detalle se dará en los carteles de costumbre.

2331.a18

Por el mismo

JUDICIAL

De una finca en la Union, calle Monte Caseros, núm. 35.

El domingo 5 de Setiembre, á las 4 de la tarde, se venderá á peticion del Consulado General de España, y por órden del Sr. Juez L. de lo Civil Dr. D. Juan Zorrilla de San Martin, un terreno y lo en él edificado, situado en la villa de la Union, compuesto de 8.14 metros de frente en la calle Monte Caseros por 42.95 de fondo, perteneciente á D. Benito Larrañaga, por cobro de hipoteca que se ejecuta á favor del intestado español D. Miguel Arburua, tasado en todos sus ramos en la cantidad de 2821 $ 42 cents. oro sellado.

La venta se efectuará en el mismo punto, con asistencia del actuario del Juzgado y el mejor postor oblará la suma de 100 $ de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos.

2335.a18

ÓMNIBUS

SECCION JUDICIAL

(*Véase en la 4.ª página.*)

AVISOS

Instruccion Pública

Comision de Caridad

Aviso de Policía

TALLER DE JOYERÍA

MARÍTIMOS

Salidas de vapores

SECCION JUDICIAL

Despachos

TRIBUNAL DE APELACIONES

Señores Berinduague — Vazquez — Otero

Dia 19

JUZGADO DE COMERCIO

DESPACHO DEL DIA 19

JUZGADO DE LO CIVIL

Dia 19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

A los curiales

Juzgado de Comercio

Por disposicion del Dr. D. Daniel Granada, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á D. José Miguez para que en el término de 90 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos que le sigue D. Maria Turren de Pucho, bajo apercibimiento.—Montevideo, Junio 3 de 1880.—*José Luis Antuña*, escribano de Comercio. jn14.6meses

Por disposicion del Dr. D. Daniel Granada Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á los acreedores del concurso Francisco Esteves, para la reunion con el fin de proceder al nombramiento de una comision Liquidadora, que al mismo tiempo represente los intereses comunes judicial ó extrajudicialmente, de hacerse cargo de los bienes y papeles, con rendicion de cuentas en forma; y de adoptar todas aquellas resoluciones que los acreedores tengan por conveniente. Previniéndose que deberan concurrir con los documentos que acrediten su personería, ya por sí ya por terceros, y que en la oficina actuaria se encuentran todos los antecedentes, que podrán revisar. tendrá lugar el 28 de Agosto á las 12 del dia.—Montevideo, Julio 31 de 1880.—*José Luis Antuña*, escribano de Comercio. ag1.º 28

Juzgado de lo Civil

Juzgado Letrado Departamental

AVISOS Y ANUNCIOS

CÓDIGO

DE

Instruccion criminal

EDICION OFICIAL

SE VENDE EN ESTA IMPRENTA

A precio módico

DIRECCION GENERAL DE Instruccion Pública

Secretaria de la Direccion G. de I. Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1880.

Se llama á concurso libre para proveer por oposicion los cargos de maestra interina de las escuelas de 1.er grado núms. 19 y 20 de la Capital, cuyo acto tendrá lugar el 15 de Setiembre próximo á las 7 ½ de la noche, recibiéndose las solicitudes de las aspirantes hasta la una de la tarde del dia 13.

La opositora que alcance mayoría de puntos tendrá derecho de eleccion entre los empleos á proveer, correspondiendo el otro á la que le siga en el órden sucesivo.

Se previene ademas, que dado el carácter con que se confieren esas escuelas, las personas que las obtengan y estén ahora funcionando, tendrán derecho á ocupar *la primera vacante que se produzca* en otro puesto igual al que desempeñen actualmente, en caso de cesar en la direccion de aquellas por causas que no les sean personalmente imputables.

ag17.23 *El Secretario General.*

Secretaria de la Direccion General de I. Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1880.

Está abierto el periodo de exámenes de maestros correspondiente al mes actual.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta oficina hasta el 31 del corriente.

ag3.29 *El Secretario General.*

COMPAÑIA NACIONAL DE LIMPIEZA PUBLICA A VAPOR

Oficina, calle del Durazno, 235.
Agencia, calle de la Agraciada, 244.
Establecimiento, calle Ibicui, 373.

PRECIOS MÓDICOS

al4.1m

Ferro-carril Central DEL URUGUAY (LIMITADO)

Aviso á los accionistas

Montevideo, Junio 30 de 1880.

H. Chamberlain, Rep. Legal.

j30.2m

COMPAÑIA TELEGRÁFICA Platino-Brasilera de Londres

LIMITADA

Montevideo, Agosto 17 de 1880.

Bernardo J. F. Guimaraes, Agente.

a18.8

Compañia de Aguas Corrientes

(Montevideo Waterworks Company Limited)

126 — Calle del Sarandi — 126

Gran rebaja de precios

Caños para resistir una presion de 100 libras

CAÑO DE PLOMO ESTAÑADO PARA PRESION

de ⅜ de pulgada	metro	$ 0.25
» ½ »	»	» 0.45
» ¾ »	»	» 0.65
» 1 »	»	» 0.85
» 1½ »	»	» 1.50

CAÑOS DE PLOMO PARA DESAGUE

de ¾ de pulgada	metro	$ 0.60
» 1 »	»	» 0.70
» 1¼ »	»	» 0.90

CAÑO DE GOMA NEGRA DE 3 HILOS PARA PRESION

de ½ pulgada	metro	$ 0.60
» ¾ de »	»	» 0.80
» 1 »	»	» 1.00

Gran surtido de artículos que se relacionan con la provision de aguas corrientes, como ser, Baños de diferentes clases—Depósitos de hierro—Inodoros de varias clases—Orinales—Lavatorios—Fuentes—Filtros—Juegos de agua—Llaves de servicio plateadas para peluquerias y confiterias. Todo á precios sumamente módicos.

Nota—Los artículos mencionados pueden verse en la oficina de la Compañia.

126, SARANDI, 126

jl25.2 meses dp½

HOTEL EN VENTA

Por no poderlo atender debidamente sus dueños, véndese el hotel Oriental, de San José.

Se oirán propuestas de compra de la finca y de las existencias, hasta el 20 de Setiembre próximo.

Si no se presentase interesado por la finca, se alquilará por largo plazo y módico precio, al comprador de las existencias, sobre cuyo valor se hará una considerable rebaja, y para cuyo pago se acordarán plazos convenientes.

Véase con D. Alberto Lerena y D. Alfredo de Herrera, encargados de la liquidacion.

San José, Agosto 5 de 1880.

a10.h20sbre

PLANILLAS DE Reduccion de Monedas

COMPRENDIDOS LOS PATACONES DE 16 EN ONZA QUE CIRCULAN EN LA FRONTERA

Y

EQUIVALENCIAS EN VALORES

En folletos de bolsillo aparentes para cobradores, troperos, etc.

Se venden en esta imprenta por mayor y menor.

Principios Elementales DE GOBIERNO PROPIO

OBRITA ESCRITA PARA USO DE LAS ESCUELAS

POR

JOSÉ MARIA VIDAL

Adoptada como texto para las escuelas del Estado.

Se vende en esta imprenta, por mayor y menor.

Recibos de alquiler

Á 5 REALES LA LIBRETA

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

Redactados con arreglo á la Ley de timbres de 1879

Comision de Caridad Y BENEFICENCIA PUBLICA

Habiéndose suprimido en la calle del Ibicui el torno para los niños espósitos, se avisa al público que se acaba de instalar uno en el «Asilo de Espósitos y Huérfanos» y el otro al lado de la capilla de la Caridad.

Montevideo, Agosto 10 de 1880.

a11.15 *El Secretario.*

Biblioteca Nacional

Montevideo, Agosto 18 [...]

Cumpliendo con la resolucion dictada ... periodidad con fecha 17 del corriente, ... propuestas para realizar los trabajos de ... en el nuevo local en que se instalará la Biblioteca Nacional; llámase igualmente á propuestas ... construccion de una nueva estanteria ... de la que hoy existe con arreglo á las ... del Archivo General.

Las solicitudes se elevarán en papel ... Secretaría de la Biblioteca, en donde está ... nifiesto el pliego de condiciones desde ... hasta el 26 inclusive.

El Secretario
a19.8 *Domingo B[...]*

FOLLETIN 27

EL ARTISTA BARQUERO

Ó

Los cuatro 5 de Junio

NOVELA DE

Gertrudis Gomez de Avellaneda

«He luchado algun tiempo con las amargas des-
« confianzas que tal observacion ha despertado en
« mí; pero hoy que acaso providencialmente, ocur-
« re inesperado obstáculo para un enlace que haria
« tal vez la desgracia de vuestra hija, me juzgo en
« el deber de manifestaros que por mi parte la res-
« tituyo la libertad que parece anhelar, deseando
« que ella y vos hagais justicia al noble sentimiento
« que me dicta tal conducta, y dejándoos dueños de
« fundar en aquel ó en otro cualquier motivo que
« mas os satisfaga, la razon de un rompimiento
« que, si me priva del gusto de llamaros padre, no
« alterará nunca el verdadero aprecio con que seré
« siempre vuestro fiel amigo.

« *El Caballero de S....* »

CONCLUSION

Cuarto cinco de Junio

El cinco de Junio de 1755 daba un banquete Mme. de Pompadour en su hermoso palacio del Eliseo.

Concurria á él todo su círculo de confianza, en que entraban títulos, literatos, filósofos, pintores, músicos y mujeres de moda. Ella se complacia en dar á sus reuniones cierto carácter intelectual y universal á la vez.

La de aquel dia era una afectuosa despedida á Mr. Huberto Robert, de cuyo matrimonio con la señorita Josefina Caillard, celebrado el 10 de Febrero en la capilla de Versalles, habia sido madrina la favorita, cumpliendo su palabra empeñada.

Los asistentes á dicha ceremonia aseguraban que pocas veces la habian visto tan linda, animada y risueña, como mientras presenciaba aquel enlace, formado bajo sus auspicios. Hubo, empero, que lamentar la imprudencia que cometió, esponiéndose sin precaucion á una corriente de aire; causa de que en el momento de abrazar cordialmente á la jóven desposada, concluido el solemne acto, le acometiera un desmayo, ¡que, obligándola á retirarse, turbó no poco la general alegría.

Este desagradable accidente no impidió que á la siguiente mañana mandase la madrina á los recien casados sus regalos de ley, entre los que se contaba una licencia real para que el guarda-cuadros, conservando su empleo, pudiese inmediatamente marcharse á Italia, pasando allá los años necesarios á perfeccionarse en su arte.

Larga y grave dolencia que padeció Mr. Caillard, imposibilitó á sus hijos de emprender el viaje tan pronto como S. M. parecia desearle; pero restablecido completamente el enfermo, al cabo de tres meses, dedicados por los jóvenes esposos á su esclusiva asistencia, se comenzaron con calor los preparativos de marcha, fijando para ésta el cinco de Junio, dia tan señalado en la vida de ambos.

La marquesa no habia vuelto á verlos desde la noche de las nupcias; pero la misma mañana en que ellos fueron á Versalles á fin de tomar órdenes del rey, se trasladó ella á Paris, para despedirlos á su vuelta con obsequios dignos de la amistad con que le placia honrarlos.

Elegido para el banquete aquel mismo cinco en que debió ser la partida, se difirió ésta hasta la madrugada del dia siguiente, que tambien era para los dos amantes memorable y fausto aniversario.

Carruajes lujosos y modestos, cuyo ruido prestaba nueva animacion al aristocrático barrio de San Honorato, se detenian por instantes, la tarde del espresado dia, á la blasonada puerta del palacio del Eliseo; cuyos vastos salones, decorados profusamente con púrpuras, oro, estátuas, pinturas, espejos, flores y pebeteros orientales, fueron invadidos muy pronto por lucida concurrencia.

Véianse allí, al lado de notabilidades sociales, todas las eminencias del talento: el casi centenario Fontenelle, cuyo *esprit pétillant* en la conversacion no helaron nunca ni la gravedad de los estudios científicos ni los hielos de la vejez; el sério Malesherbes, que en la fuerza de su viril juventud mostraba la inflexible firmeza con que quince años despues dirigió á Luis XV sus célebres *Remontrances*, y mas tarde desafió á la guillotina presentándose á defender á Luis XVI ante la Convencion Nacional; el trágico Crebillon, que á los ochenta y un años acababa de dar á la escena su última produccion, cuyo éxito, merced al patrocinio de la bella Juana Antonia, aun pudo recordarle aquellos ruidosos triunfos de que se encelaba el autor de *Zaïra* y de *Mahoma* (desterrado entonces de Paris;) el afortunado Marivaux, que hacia con sus comedias las delicias de la córte; el ingenioso Marmontel, en cuya juvenil frente se ostentaban numerosos lauros académicos, de que se envanecia su protectora; Helvecio, que se presentaba por primera vez con su distinguida consorte; Latour, á quien abrió su santuario el mundo aristocrático, desde que con su magnífico retrato de la favorita mereció que el rey lo abrazase; Pigale, sobrenombrado el Fidias de la Francia; Greuze, creador de un género en que no tuvo rivales; Mondonville, compositor de moda; Vanlóo, primer pintor de cámara.... y otros varios artistas, confundidos entre galanes beldades.

A todos les hacia los honores, llena de gracia esquisita, la señora de la casa, que vestia riquísimo traje de brocado azul y plata, y estaba peinada del modo elegante y coqueto que llevó siempre su nombre, resaltando entre su empolvado cabello pequeños grupos de trémulas estrellas de brillantes.

No habia uno que no declarase en alta voz que entonces, como nunca, tocaba el apogeo de la belleza. Sonreia ella halagüeñamente al oirlo; pero cuando, al pasar delante de un espejo, arrojó sobre su imágen una mirada furtiva, trocóse en amarga la espresion de aquella dulce sonrisa; porque comprendió al momento, que ni el brillante carmin que enrojecia sus labios y dibujaba rosas en sus mejillas; ni la amplitud y calculados follajes del vestido, que artificialmente redondeaban sus formas; ni la misma sobreescitacion nerviosa, que avivaba el fuego de sus ojos, alcanzaban á disimular por completo la palidez, el demacramiento y la tristeza, que iban ajando lenta pero progresivamente la ponderada frescura de sus encantos.

Minutos antes de la hora del banquete se presentó el héroe de la fiesta, llevando del brazo á su hermosa compañera; cuyo tipo criollo habia hecho gran efecto en la córte durante su breve aparicion en Versalles.

Conservaba Josefina el mismo gusto por la sencillez que la distinguia de doncella. Su traje pajizo tenia por todo adorno algunos *bouquets* de pensamientos, delicadas flores que coronaban tambien, en doble guirnalda, las profusas trenzas y ondulantes rizos de su cabellera de ébano, cuyo lustre natural jamás encubria el polvo, estravagante moda cortesana.

La felicidad habia restituido á la esbelta hija de Cuba aquel suave matiz de la juventud y la salud, que esmaltaba de contínuo, sin colorarlo nunca demasiado, el gracioso trigueño de su cutis fino, terso y casi trasparente. Su talle mórbido y elástico parecia vaciado por el molde de Vénus de Praxiteles; su redonda y fresca espalda, así como sus brazos, inimitablemente contorneados, presentaban una perfeccion que la misma idealidad del arte no podia reproducir sin trabajo; su rostro armónico, lleno á la vez de ingenua dulzura y de vivacidad inteligente, se iluminaba á intervalos por tropicales fulgores de unos ojos magníficos; que tan pronto lanzaban rayos irresistibles desde lo profundo de sus negras pupilas, como se velaban tímidos bajo la sombra de sus largos párpados y pestañas, dejando entrever apenas amortiguados reflejos de misteriosa llama.

Aquel semblante, que en medio de su animacion apasionada conservaba algo de la inocencia infantil en su sonrisa y su gesto, ofrecia cierto contraste singular con la riqueza de las formas de su cuerpo, vigorosamente desenvuelto segun el tipo mas acabado de hermosura femenil, y aun se repetia la impresion de tan estraño concierto al observar la amalgama de un donaire español que arrebataba, con una dignidad modesta que imponia, aun en sus momentos de muelle languidez criolla.

Elocuente susurro de admiracion acogió en los dorados salones de la marquesa á la jóven esposa del artista.

Ella se ruborizó, poniéndose aun mas bella: él se sonrió con ufania mostrándose mas amable: Juana Antonia sonrió tambien, como satisfecha del éxito de su ahijada; pero le temblaron los labios convulsivamente al felicitarla por él.

—¡Qué divina mujer es la marquesa! dijo llena de buena fé la recien casada á su marido. Si yo la hubiera conocido ántes, en el tiempo de mis sospechas, creo que hubiera perdido la esperanza; pues para rival es muy temible.

—¡Oh! respondió Huberto con acento algo conmovido, solo un insensato podria hallarte rivales en el mundo.

—Sin embargo, replicó Josefina sonriendo: hay en esa señora un no sé qué tan atractivo, tal fuerza de fascinacion en su mirada, que juzgo imposible pudiera no amarla con delirio aquel por quien ella quisiera ser amada.

En tal instante Juana Antonia, apoyada en el brazo del duque de Luxembourg, volvia los ojos hácia la juvenil pareja, invitándola con gracioso ademan á que la siguiera al comedor.

La esposa sintió estremecerse el brazo á que iba asida; pero antes de que tuviera tiempo de darse cuenta del por qué, oyó á Huberto decirla:—Estoy seguro de que ella no ha amado nunca mas que al rey, como yo no amaré jamás á otra que á mi tierna Josefina.

Todos los convidados ocuparon sus puestos en la mesa, y en breve sazonó la comida animada conversacion.

La sociedad tenia mucho de artista; por consiguiente, la chismografía cortesana no fué en esta ocasion la que hizo todo el gasto.

—Marquesa, voy á daros una buena noticia, dijo el príncipe de Soubise. He descubierto que nuestro viejo Marivaux, que aparenta dormirse sobre sus laureles, está escribiendo una obra deliciosa que quitará el cetro á la *Sorpresa del Amor*, cuya representacion os valió tantos aplausos como inimitable actriz.

—Sea bien venida la nueva produccion, querido príncipe. Hé allí á Mondonville, que se me quejaba hace poco de la escasez de producciones teatrales.

—Verdaderamente, señora marquesa, desde que tuve la gloria de veros representar mi *Vénus*, ardo en inútil afan por conseguir algun bonito libreto para otra opereta que pueda pretender igual triunfo.

—La comedia que yo escribo, observó Marivax no se presta á la música.

—¿Y no podria Marmontel, que todo lo hace con facilidad, suministrar á nuestro *virtuoso* el bonito libreto que solicita? preguntó una dama.

—¡Ah, señora! (respondió con alguna fatuidad el jóven lemosin) *El Mercurio* me pide sin cesar cuentos morales, porque les debe su boga; los enciclopedistas se muestran siempre ávidos de mis artículos literarios; y Lekain, nuestro gran actor, me persigue reclamando tragedias. Decid si es posible, á menos de multiplicarme, satisfacerlos á todos.

—A propósito de tragedias, señoras y señores, dijo Helvecio. He oido asegurar que *El Triunvirato*, de nuestro amigo Crebillon, ha merecido elogios del descontentadizo Voltaire.

—¡Hum!... pronunció el autor octogenario, frunciendo el entrecejo: si eso es así, señora marquesa, habeis hecho mal seguramente en sacarme de la oscuridad en que vegetaba, olvidado como mueble inútil.

Hubo entonces momento de risa general, que terminó la mujer de Helvecio, declarando confidencialmente, que su marido tambien se habia divorciado de las Musas, halagüeñas con sus primeros dias juveniles, para contraer mas durables em[...] la grave filosofía.

Fontenelle preguntó al antiguo adminis[...] la hacienda regia si saldria pronto á luz e[...] fruto de aquel nuevo consorcio, y todos c[...] la fausta noticia (que les fué comunicada [...] fianza) de que no pasaria mucho sin apare[...] estadio de la publicidad, el despues famoso [...] *Esprit*; cuyo árido materialismo debia dar [...] mentís á cuantos habian atribuido al a[...] felices de poético ingenio.

Puesto que hablamos de música y de filo[...] jo el mariscal de Luxembourg, ¿os acord[...] quesa, del *Adivino de la aldea*, represen[...] primera vez en Fontainebleau, hace como t[...]

—Ciertamente, contestó Juana Antonia: [...] quien agradó en estremo aquella original [...] quiso conocer al compositor; pero segun [...] era una especie de oso montaraz de la S[...] huyó espantado al ruido de los aplausos.

—Tiene por nombre Juan Jacobo Rous[...] Malesherbes, y es el mismo, si no me eng[...] en un notabilísimo discurso sobre el orig[...] desigualdad entre los hombres, obtuvo u[...] pues, merecido premio de la Academia d[...] que ya en otro certámen le habia tambien [...] nado.

En efecto, repuso el mariscal, eso era lo [...] ria decir á Mad. de Pompadour. Solo aña[...] voy á tener por vecino *al oso* en mi po[...] Montmorency, donde se construye una e[...] *jaula*, segun diseño dado por él mismo. M[...] chasco si no salen de allí obras destinada[...] ruido en el mundo.

—¿De música? preguntó Mondonville.

—¡Oh, no! dijo el mariscal; parece que ha[...] tado de su campo, como Mr. Helvecio [...] poesía.

—Son imperdonables tales desertores, [...] sonriendo Juana Antonia; mejor diré tales [...] de lo que hay mas bello en el mundo.